Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0295	Miércoles, 26 de Diciembre del 2012
Primer Período		Tercer Año

Gaceta
Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo

» Vice Presidenta:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

» Primera Secretaria:
Dip. Lucia del Pilar Miranda

» Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativa

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y ULTIMO DEL ARTICULO 25, ASI COMO EL PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 26, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO.

8.- LECTURA DE LOS DICTAMENES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 51 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura del Dictamen respecto de la propuesta de ratificación de la Magistrada del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

4. Asuntos Generales; y

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LA LECTURA QUE REALIZÓ LA DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, FUE PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0284, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA, CON EL TEMA: “09 DE DICIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 22 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la propuesta de ratificación de la Magistrada del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

4. Asuntos Generales; y,

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; SOMETIÉNDOSE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, Y REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LA DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN; SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y DE ACUERDO CON EL RESULTADO, SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 23 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 25 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Especializado de Justicia para Adolescentes.

4. Asuntos Generales; y,

5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADA Y/O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, REMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. LA CUAL QUEDÓ PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0286, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA SÁBADO 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

NUM.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2012, con las Modificaciones aprobadas en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 28 de noviembre.
02	Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2012, con las Modificaciones aprobadas en la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 20 de noviembre.
03	Cultura Educativa Integral TSAVI, A.C. (Instituto Ana Sullivan).	Presentan escrito, solicitando a esta Legislatura que su Asociación sea considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, con la cantidad de Cinco Millones de Pesos para destinarse a la construcción de sus instalaciones y se pueda brindar una educación integral a niños con discapacidad.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario derivado de la revisión a la Cuenta Pública de Fresnillo, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2007.
05	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de diciembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos en el presente ejercicio fiscal.
06	Señor Juan José Belmontes Herrera.	Presenta escrito, solicitando de esta Legislatura se le restituyan sus derechos ciudadanos y políticos.
07	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de 15 Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas entre los días del 09 de agosto al 05 de diciembre del presente año.
08	Lic. Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Presenta el Informe Anual sobre el estado que guardan los asuntos de la Institución a su cargo.

09	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Poderes de la Unión, así como a los Gobiernos de los Estados y Municipios, y Congresos Locales, lleven a cabo acciones conmemorativas a la vida y obra de don Belisario Domínguez, y a que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales se inscriba la leyenda "2013; Año de Belisario Domínguez".

4.-Iniciativa:

4.1

M I N U T A

P R O Y E C T O D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASI COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

…

…

…

…

…

…

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

…

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y

concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

…

B. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra

Presidente

Dip. Xavier Azuara Zuñiga

Secretario

Se remite a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional. México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

5.-Dictámes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta el Titular del Ejecutivo del Estado para que se autorice a enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 3 de diciembre del año 2012, se recibió en esta Legislatura, oficio número 840/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 3,000.00 M2, a favor del Poder Judicial del Estado para albergar las instalaciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1203, de fecha 06 de diciembre del 2012, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro Zacatecas Unido, establece como parte de la mejora administrativa el diálogo responsable y comprometido con los Poderes del Estado, éste será el marco del acuerdo y tolerancia que nos conduzcan a una mayor cultura ética y política entre poderes, que nos permita alcanzar un mayor grado de gobernabilidad y consolidar el sistema democrático; para ello, como parte de las líneas de acción y metas estratégicas, dispone el

impulso de manera conjunta, responsable y respetuosa a su autonomía así como posicionar por encima de la media nacional los distintos índices de competitividad del Estado.

SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Electoral, es un órgano especializado parte integrante del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 4 fracción II, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al que corresponde fungir como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral con jurisdicción en todo el territorio del Estado.

TERCERO.- El Tribunal de Justicia Electoral es representado por su Presidente, de conformidad con el artículo 85 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- El Gobierno del Estado adquirió el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, mediante Contrato de compraventa, el siguiente bien inmueble:

- Fracción A), con superficie total de 11-59-73.56 hectáreas, cuyos lados, distancias y rumbos se describen de manera general: al Norte Zona Federal del antiguo cauce del Arroyo de la Plata (Calzada José López Portillo); al Sur Fraccionamiento Ingenieros (Calzada García Salinas de por medio) y propiedad de su Vendedor; al Oriente con Club Campestre y al Poniente con propiedades de Víctor Tejeda y su Vendedor.

QUINTO.- El Poder Judicial del Estado solicitó al Gobernador del Estado, la donación de una superficie de 3,000.00 metros cuadrados que se desmembrarán del inmueble descrito en el CONSIDERANDO inmediato anterior, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en cuatro líneas mide 11.271, 15.590, 9.519 y 11.952 metros y linda con Vialidad Cerro de las Bolsas; al Sureste mide 37.801 y linda con Vialidad Cerro de las Bolsas; al Suroeste en dos líneas mide 49.123 y 11.908 metros y linda con propiedad privada; al Noroeste mide 67.587 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones sede a fin de fortalecer su tarea de impartición de justicia electoral, consolidando con ello, el sistema democrático.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Tribunal de Justicia Electoral:

- Copia del Acta de Sesión de Elección de Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de septiembre del año dos mil once.

Del inmueble:

- Copia certificada del Contrato de Compraventa, mediante el cual se hace constar la enajenación Ad-Corpus que celebra por una parte como enajenante el C. Roberto Raygoza Llamas y por la otra, como adquirente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6, folios 6, del Volumen I (1-5) Sección Quinta de fecha 05 de Enero de 1990.

- Certificado de libertad de gravamen número 384691, del inmueble con superficie de 11-59-73.56 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 04 octubre de 2012.

- Plano del polígono con superficie de 11-59-73.56 hectáreas.

- Avalúo catastral folio número U167125, de la superficie de 3,000.00 metros cuadrados, de fecha 16 de octubre de 2012.

- Avalúo comercial elaborado por la Arquitecto Paula Bernal Díaz, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Quinto del presente instrumento ubicado en Vialidad Cerro de las Bolsas, en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

- Oficio número 3089, expedido por el Secretario de Obras Públicas, en el que se emite dictamen de que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Plano del polígono que se desmembrará con superficie de 3,000.00 metros cuadrados."

RESULTANDO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Contrato de Compraventa, que celebran por una parte con el carácter de vendedor, el C. Roberto Raygoza Llamas, y en su calidad de comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado en este acto por el Licenciado Genaro Borrego Estrada, Gobernador Constitucional, Licenciado Rogelio Hernández Quintero, Secretario General de Gobierno, Contador Público Juan Enríquez Rivera, Secretaría de Industria, Turismo y Minas e Ingeniero Juan Diego Chávez Raigoza, Secretario de Finanzas, respecto de un inmueble con superficie de 11-59-73.56 hectáreas del que se desmembraría el terreno que nos ocupa. El Contrato se encuentra inscrito bajo el Número 6, Folio 6, Volumen 1-5, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de noviembre de 2003;

- Certificado número 383975 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, el predio anteriormente señalado se encuentra libre de gravamen y a nombre de Gobierno del Estado;

- Plano del inmueble que nos ocupa;

- Avalúo comercial del inmueble materia del expediente, expedido por la Arquitecta y Especialista de Valuación de Bienes Inmuebles, Paula Bernal Díaz, quien le asigna al predio la cantidad de $5´990.000.00 (cinco millones novecientos noventa mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, que asciende a la cantidad de $3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), y

- Oficio número 3089, de fecha 27 de septiembre de 2012, expedido por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa, ubicado en el Cerro de las Bolsas, esquina con Boulevard López Portillo y Vialidad con enlace a la Calzada García Salinas, en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, con superficie de 3,000.00 M2, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular su opinión en el sentido de aprobar la enajenación del inmueble materia del expediente en calidad de donación, que hace el Gobierno del Estado a favor del Poder Judicial del Estado, para albergar las instalaciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas realizar la donación a favor del Poder Judicial del Estado, para albergar las instalaciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Quinto de la exposición de motivos de este Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de tres años. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 20 de diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

5.2

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

INICIATIVA PARA AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN EN CALIDAD DE DONACIÓN RESPECTO DE UN INMUEBLE ESTATAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa mediante la cual el Ejecutivo del Estado, solicita la autorización para enajenar un bien inmueble de su inventario estatal a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de septiembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 885/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 53,076.53 M2 a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 1229, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

El Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro Zacatecas Unido, establece como parte de la mejora administrativa una administración pública eficiente, transparente y de rendición de cuentas; como estrategias determina consolidar un gobierno estatal eficiente, con servicios públicos de calidad, profesional y comprometido socialmente; y como parte de las líneas de acción, dispone el impulso a la reforma de la administración pública orientada a un gobierno de resultados, acorde a las exigencias de la realidad actual, así como a fortalecer la coordinación hacendaria con la federación, para un mejor manejo de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Asimismo dicho documento rector del desarrollo, en el rubro Zacatecas Moderno, señala como parte de la consolidación de la infraestructura urbana sustentable, la necesidad de crecimiento adecuado y equilibrado de las ciudades; describe como líneas de acción, la promoción del desarrollo mediante el impulso de polos vinculados entre sí, con el fin de atender la dinámica poblacional mediante la realización de obras de infraestructura y equipamiento ordenado, así como la modernización de la que ya existe, para garantizar la prestación de servicios públicos adecuados y un manejo óptimo de las instalaciones.

TERCERO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, al que le corresponde fungir como institución competente en materia de promoción y estímulo de la cultura física y deporte, a fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los zacatecanos; responsable de la coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado mediante el Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 6 de julio de 1921, adquirió una superficie de terreno, para el establecimiento de un parque o lugar de recreo en el sitio denominado "La Encantada", dentro del cual se encuentra el siguiente inmueble:

- Predio urbano con superficie de 53,076.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste del vértice 1 al 4 en tres líneas mide 46.22, 36.07 y 45.61 metros y linda con Propiedad Privada; al Sureste del vértice 4 al 5 mide 2.09 metros; al Noreste del vértice 5 al 6 mide 1.89 metros; al Sureste del vértice 6 al 8 en dos líneas mide 40.10 y 7.98 metros y linda con Calle Ancha; al Noreste del vértice 8 al 9 mide 0.33 metros; al Sureste del vértice 9 al 10 mide 23.60 metros; al Noreste del vértice 10 al 14 en cuatro líneas mide 41.23, 24.70, 11.65 y 8.34 metros y linda con Calle Ancha; al Noroeste del vértice 14 al 15 mide 0.27 metros; al Noreste del vértice 15 al 17 en dos líneas mide 55.46 y 15.90 metros y linda con Propiedad Privada y Calle de la Cruz; al Sureste del vértice 17 al 20 en tres líneas mide 29.26, 5.67 y 27.23 metros y linda con Propiedad Privada; al Noreste del vértice 20 al 21 mide 8.13 metros; al Sureste del vértice 21 al 33 en doce líneas mide 12.00, 9.21, 8.79, 6.08, 12.03, 27.02, 8.97, 11.83, 12.04, 21.35, 1.19 y 2.04 metros y linda con Calle Nueva Celaya; al Suroeste del vértice 33 al 42 en nueve líneas mide 2.99, 2.02, 2.07, 2.28, 1.81, 88.70, 18.85, 33.38 y 14.67 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 42 al 45 en tres líneas mide 1.12, 1.29 y 1.01 metros; al Sureste del vértice 45 al 46 mide 3.39 metros; al Suroeste del vértice 46 al 49 en tres líneas mide 25.00, 2.34 y 2.96 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 49 al 57 en ocho líneas mide 4.74, 3.02, 1.63, 1.08, 2.20, 6.17, 5.58 y 2.53 metros y linda con Paseo La Encantada; al Suroeste del vértice 57 al 65 en ocho líneas mide 2.50, 2.05, 3.54, 2.57, 33.57, 2.49, 13.23 y 6.40 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 65 al 66 mide 5.55 metros; al Suroeste del vértice 66 al 67 mide 2.67 metros; al Noroeste del vértice 67 al 68 mide 4.73 metros; al Suroeste del vértice 68 al 69 mite 6.50 metros; al Sureste del vértice 69 al 70 mide 0.63 metros; al Suroeste del vértice 70 al 74 en cuatro líneas mide 6.07, 4.34, 4.43 y 2.45 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 74 al 1 mide 119.64 metros y linda con Propiedad Privada.

QUINTO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte por conducto de su Director General solicitó al Gobernador del Estado, mediante oficio fechado el día 8 de marzo del presente año, la donación del inmueble descrito en el CONSIDERANDO inmediato anterior, con la finalidad de contar con certidumbre jurídica de la propiedad, en virtud de que en el mismo se encuentran las instalaciones que ocupa para el desempeño de sus actividades cotidianas así como diversas instalaciones de índole deportivo de uso específico para diversas disciplinas deportivas.

SEXTO.- Lo anterior, a fin de generar condiciones para que el Instituto de Cultura Física y Deporte, tenga la capacidad de gestionar recursos públicos federales para la rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones existentes, así como para la construcción de nuevas áreas deportivas; al integrar este inmueble dentro de su patrimonio, el Instituto y por ende al Estado, podrá acceder a los

fondos públicos que para el rubro de construcción y modernización de la infraestructura deportiva destina el Gobierno Federal; y con ello, fortalecer los servicios que se ofrecen al contar con instalaciones adecuadas, acordes a los estándares que en materia deportiva se determinan en los ámbitos nacional e internacional en beneficio de los deportistas y de la sociedad zacatecana en general.

Para sustento de la presente iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas:

- Copia certificada del Nombramiento del Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, de fecha 12 de septiembre de 2010.

- Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 23 de septiembre de 2009.

Del inmueble:

- Copia certificada del Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 6 de julio de 1921, mediante el cual se declara de utilidad pública el establecimiento de un Parque o lugar de recreo al sur de esta población de Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 39, folios 216-217, del Volumen V Libro 1ro Sección Quinta de fecha 22 de Febrero de 2012.

- Certificado de libertad de gravamen número 383865, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 05 de septiembre de 2012.

- Avalúo catastral folio número U165274, de la superficie de 53,076.53 metros cuadrados, de fecha 11 de septiembre de 2012.

- Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Juan Pedro Campos Campos, especialista en valuación, del inmueble descrito en el Considerando Cuarto del presente instrumento ubicado en el sitio conocido como “La Encantada”.

- Oficio número 2927, expedido por el Secretario de Obras Públicas, en el que se emite dictamen de que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y está destinado a un servicio público estatal, dado que alberga las instalaciones del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, por lo que se considera factible su donación, si el Instituto contempla las medidas necesarias para la conservación de su uso, en beneficio de las generaciones venideras.

- Plano del polígono con superficie de 53,076.53 metros cuadrados.”

TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 6 de Julio de 1921, relativa a la notificación por la que se declara la Expropiación para el establecimiento de un parque denominado "La Encantada" por acuerdo del Ejecutivo del Estado en fecha 18 de Junio del mismo año. Su inscripción en el registro consta bajo el No. 39, Folios 216-217, Volumen V, libro primero, sección Quinta, de fecha 22 de febrero de 2012;

- Certificado número 383865 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el predio anteriormente señalado, a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas;

- Copia certificada del Suplemento número 2 al 14, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 23 de septiembre de 2009, que contiene el Decreto número 335, relativo a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, en el que constituye el organismo solicitante;

- Plano del inmueble que nos ocupa;

- Avalúo comercial del inmueble materia del expediente, expedido por el Ingeniero Civil Juan Pedro Campos Campos, quien le asigna al predio la cantidad de $131´417,029.58 (ciento treinta y un millones cuatrocientos diecisiete mil veintinueve pesos 58/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa, que asciende a la cantidad de $101´416,824.00 (ciento un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), y

- Oficio número 2927, de fecha 20 de septiembre de 2012, expedido por el Arquitecto Luis Alfonso Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado en los artículos 133 fracción II, 143 Apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular aprueba la enajenación del inmueble materia del expediente, en calidad de donación, que hace el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, la finalidad de impulsar la actividad deportiva en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los

artículos 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda, proponemos la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, enajenar en la modalidad de donación a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Punto Cuarto de la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 20 de Diciembre de 2012

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Concepción del Oro en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Concepción del Oro y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Concepción del Oro, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad……..……
…0.6328
2.- Sistema de Bombeo……..……
…0.5063

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.0320 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2935 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.3546 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5355 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.6066 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4471 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4585 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.9223 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2291 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3840 salarios mínimos; con

excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.76% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.9220 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.92%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1394

b) Ovicaprino:..... 0.0697

c) Porcino:..... 0.0697

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.6970

b) Ovicaprino:..... 1.0580
c) Porcino:..... 1.0096
d) Equino:..... 1.0096
e) Asnal:..... 1.3107
f) Aves de corral:..... 0.0538

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.1235
b) Porcino:..... 0.0857
c) Ovicaprino:..... 0.0697
d) Aves de corral:.....0.0268

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.6714
b) Becerro:..... 0.4245
c) Porcino:..... 0.4045
d) Lechón:..... 0.3542
e) Equino:..... 0.2793
f) Ovicaprino:..... 0.3442
g) Aves de corral:..... 0.0376

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8433
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4245
c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.2039
d) Aves de corral:..... 0.0322
e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1829
f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0322

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 2.3254
b) Ganado menor:..... 1.5088

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4435

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9840

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.3041

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…….....……..... 19.8533

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.8776

V. Anotación marginal:..... 0.4435

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.3313

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7703

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 4.1237
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 7.5347
c) Sin gaveta para adultos:..... 9.2846
d) Con gaveta para adultos:..... 22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:..... 3.1437
b) Para adultos:..... 8.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0057

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8727

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.9678

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4392

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8727

VI. Constancia de inscripción:..... .. 0.5690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1620 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.25% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 4,2021
b) De 201 a 400 Mts2. 5,0466
c) De 401 a 600 Mts2. 5,8802
d) De 601 a 1000 Mts2. 7,3589

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente…….

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5,5634 11,0994 31,1361
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11,0994 15,6545 46,6986
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16,6795 27,8014 62,2275
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 27,8014 44,4643 108,9541
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 44,4643 66,7017 136,9664
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 66,7017 88,9510 175,0727
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 88,9510 111,1620 202,3567
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 111,1620 133,4039 233,4705
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 133,4039 155,4250 264,6067

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente. 2.0287 3.1663 5.1967

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.0595 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2,4787
b). De $ 1,000.01 a 2,000.003,2070
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4,6079
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5,9912
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8,9709
f). De 11,000.01 a 14,000.00 11,9663

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.7943

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1677

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ..... 1.9678

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ..... 2.6289

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.9678

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:..... .. 1.5729

b) Predios rústicos:..... ... 1.8395

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.9678

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.3623

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.8395

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.8395

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.8395

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0086
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 :.....0.0147

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 :..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0086
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0147

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0048
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0254
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0308
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0308
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1006
e) Industrial, por M2:.....0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.6695 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.3370 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.6695 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7790 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5599 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.6470 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5508 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... ..0.7401

b) Cantera:..... ..... 1.4892

c) Granito:..... ..... 2.4082

d) Material no específico:..... 3.7094

e) Capillas:..... ..... 44.5351

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento

ARTÍCULO 30
Los ingresos derivados de:
Salarios Mínimos
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..….. 1.4269

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre ……..…… 0.7429

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4447 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor:..... 1.0449
b) Por cabeza de ganado menor:..... 0.6950

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4447 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.8419

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5464

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3340

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.8757

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.1735

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2564

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....20.2147

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.4207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.6737

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.3743

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.0094

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.4290

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.5622 a 13.6839

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…….....18.1801

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.1165

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 9.0927

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 30.3025 a 66.7614

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....26.2671

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de…….. 6.0583 a 13.3476

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....15.2846

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....68.5028

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.1132

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2506

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2506

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... .... 6.1973 a 13.6840

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....3.0346 a 24.2442

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... ..... 22.7213

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5463

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.0583

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.1973

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... .....5.9247

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.3679
2. Ovicaprino:..... ..... 1.8117
3. Porcino:..... ..... 1.6787

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 320 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO
DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Chalchihuites en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Chalchihuites y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Chalchihuites, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.8925 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2864 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.7195 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8775 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0143 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6238 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.3776 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8593 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1084 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3609 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1259 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1259
b) Ovicaprino..... 0.0836
c) Porcino..... 0.0836

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5314
b) Ovicaprino.....0.9307
c) Porcino.....0.9307
d) Equino.....0.9231
e) Asnal.....1.2042

f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1062
b) Porcino.....0.0842
c) Ovicaprino.....0.0656
d) Aves de corral.....0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5782
b) Becerro.....0.3852
c) Porcino.....0.3387
d) Lechón.....0.3041
e) Equino.....0.2396
f) Ovicaprino.....0.3162
g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7196
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1937
d) Aves de corral..... 0.0284
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1555
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.02643

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.9648
b) Ganado menor..... 1.2872

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4880

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7977

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2634

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.755 5

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7829

V. Anotación marginal..... 0.4660

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4894

VII. Expedición de copias certificadas.....……..... 0.6985

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6606
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..... 6.9911
c) Sin gaveta para adultos..... 8.1794
d) Con gaveta para adultos..... 19.9131

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7352
b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales…….. 0.9435

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. 0.7110

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... ..... 1.6228

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... ..... 0.3646

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139

VI. Constancia de inscripción..... 0.4687

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.4174
b) De 201 a 400 Mts2 4.0858
c) De 401 a 600 Mts2 4.8067
d) De 601 a 1000 Mts2 5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.5156 8.9080 25.5879
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8837 13.2022 38.4223
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.3497 23.2735 50.1661
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.1539 35.5100 91.7268
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.4923 51.6657 114.1748
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.8772 83.4095 140.1770
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.0261 97.3681 172.0785
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.3442 104.5927 186.5923

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.9174 125.3858 216.5286
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6750 2.6690 4.2156

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1364
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7487
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8692
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9750

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.4308
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.7429

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5013 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9212

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6068

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1600

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5967

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2802
b) Predios rústicos..... 1.4861

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio……..... 1.5866

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9214

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5360

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4994

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5023

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0244
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0290
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0290
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas..... .... 0.0957
e) Industrial, por M2 ..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... ..... 6.3440

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….. 7.9352

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... ..... 6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 2.6781

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0742

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.0181 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera..... .....1.2854
c) Granito..... .....2.0436
d) Material no específico 3.1743

e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0678

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2306

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5072

b) Comercio establecido..... 1.0047

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9307

b) Puestos semifijos.....2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1478 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3528 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7665
Por cabeza de ganado menor..... 0.5091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8642

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.4702

b) Billares y cines con funciones para adultos, por

persona:..... 16.7768

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9128

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2231

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5128

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3423

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0174 a 10.6080

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3121

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de... 5.0170 a 11.1241

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.1095

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1178 a 11.2382

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5240 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6466

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.0160

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1097

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 2.7714
2. Ovicaprino..... 1.5066
3. Porcino..... 1.4015

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….1.0791

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….1.0791

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 322 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de El Salvador en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de El Salvador, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de El Salvador y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.66% a 0.76%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de El Salvador, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de El Salvador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.5140 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0022 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.6757 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7386 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.9054 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5509 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7241 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1085 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3499 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1741
b) Ovicaprino.....0.1194
c) Porcino.....0.1194

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.9639
b) Ovicaprino.....1.1842
c) Porcino.....1.1842
d) Equino.....1.2505
e) Asnal.....1.4673

f) Aves de corral.....0.0597

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1808
b) Porcino.....0.0972
c) Ovicaprino.....0.0899
d) Aves de corral…….....0.0276

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.7718
b) Becerro.....0.5024
c) Porcino..... 0.4594
d) Lechón.....0.4124
e) Equino.....0.3299
f) Ovicaprino.....0.4124
g) Aves de corral…….....0.0040

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9814
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5024
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2473
d) Aves de corral..... 0.0418
e) Pieles de ovicaprino..... 0.0336
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0270

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.6986
b) Ganado menor.....1.8674

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5676

II. Solicitud de matrimonio.....1.9893

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8211

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar

además a la Tesorería Municipal:….....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8617

V. Anotación marginal..... 0.4326

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5685

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7802

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio ……. 4.0600

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….....4.5118
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.0423
c) Sin gaveta para adultos.....10.1276
d) Con gaveta para adultos.....24.7179

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.4795
b) Para adultos.....9.2228

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:……. 1.3523

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…..... 0.9768

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 2.2288

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.5036

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.0142

VI. Constancia de inscripción:..... 0.6460

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos

económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2593 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 4,7372
b) De 201 a 400 Mts2 5,5821
c) De 401 a 600 Mts2 6,6189
d) De 601 a 1000 Mts2 8,2796

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 6,2503 12,5228 24,0044
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 12,4325 18,1693 52,4258
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 18,1489 31,0202 69,8707
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 31,0202 49,8961 122,2253
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 43,5238 74,7173 156,9599
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 62,3281 114,1464 196,5374
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 86,6224 123,7250 226,5899
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 99,8669 149,5703 261,8313
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 114,1464 174,2322 296,7272
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 2,2884 3.6459 5.8161

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.0967 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2,7804
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3,6121
c). De 2,000.01 a 4,000.00 5,2008
d). De 4,000.01 a 8,000.00 6,7243
e). De 8,000.01 a 11,000.00 10,0781
f). De 11,000.01 a 14,000.00 13,4180

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 2.0696 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.6583

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.2163

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.9677

VII. Autorización de alineamientos..... 2.2163

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.7789
b) Predios rústicos..... 2.0886

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio……..... 2.2163

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.6598

XI. Certificación de clave catastral..... 1.0734

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.0732

XIII. Expedición de número oficial..... 2.0732

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0339

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0116
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0194

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0047
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0116
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0194

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0065
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0083

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0339
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0410
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0410
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1343
e) Industrial, por M2 ..... 0.0286

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....5.2265

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…... 9.3035

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....7.4431

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.1025

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0873

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4685 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3262 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5133 a 3.5695 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3545 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....……12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……..…… ……..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7261
b) Cantera.....1.4502
c) Granito.....2.3020

d) Material no específico 3.5720
e) Capillas..... ..... 42.4915

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0712

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2615
b) Comercio establecido (anual).....4.5115

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4580
b) Comercio establecido..... ...1.4580

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... ..... 2.4078
b) Puestos semifijos..... ..... 5.3115

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1477 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar…….……..…..…….. 2.7011
II. Refrendo de fierro de herrar…….……..……..……. 1.8004
III. Registro de señal de sangre……...……..1.8004
IV. Refrendo de señal de sangre……..……..1.8779

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4932 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 1.1462
Por cabeza de ganado menor..... 0.7000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4290 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.7453

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.2969

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3189

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.5874

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.9822

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.2341

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.6204

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2903

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.9752

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1455

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....22.9172

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3030

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.4291 a 13.4902

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..17.1941

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.4522

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.2974

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.8926 a 68.6251

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 15.1938

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.0890 a 13.7300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 15.3328

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 68.2404

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.0890

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2244

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2366

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2151 a 13.7239

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 3.0603 a 24.3243;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22. 8100

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .....4.5746

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….. 6.0890

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2151

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.9626

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....3.3819
2. Ovicaprino..... 1.8298
3. Porcino..... 1.6908

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.4490

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.4490

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 323 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la

iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Huanusco, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial Urbano, y Rústico; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Huanusco y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Huanusco, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Además, hemos considerando la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:……0.7975
2. Bombeo:……..0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1582
b) Ovicaprino..... 0.0910
c) Porcino..... 0.1092
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5726
b) Ovicaprino.....0.9516
c) Porcino.....0.9516
d) Equino.....0.9516
e) Asnal.....0.1581
f) Aves de corral.....0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1137
b) Porcino.....0.0778
c) Ovicaprino.....0.0722

d) Aves de corral.....0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... .....0.6179
b) Becerro..... .....0.4045
c) Porcino..... .....0.3509
d) Lechón..... .....0.3331
e) Equino..... .....0.2669
f) Ovicaprino..... .....0.3331
g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7838
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4044
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2025
d) Aves de corral.....0.0319
e) Pieles de ovicaprino.....0.1716
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.6053
b) Ganado menor.....0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……...8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta,…… ……..1.0000

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…….. 7.1813
c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930
d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213
b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5840

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 2.0350

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.8800

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900

VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos…… …..…… 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma…….. 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2 3.8148
b)	De 201	a	400	Mts2 4.5553
c)	De 401	a	600	Mts2 5.4304
d)	De 601	a	1000	Mts2 6.7320

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.0490	10.4170	28.3910
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.0980	14.8500	42.6360
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.7070	25.3660	58.0030
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	25.2450	40.6230	99.5280
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	40.5130	60.7090	127.6880
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	50.7210	92.4550	160.1160
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	60.7090	109.9560	184.2390
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	70.5760	121.7370	213.1800
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	82.9400	141.7130	241.5710
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….	1.8040	2.9260	4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta		$ 1,000.00	2.2440
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.9260
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.2570
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.4890
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8.1950
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	10.8900

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4520
b) Predios rústicos..... 1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……... 0.0110
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……. 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0110
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…….. 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0330
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0330
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100
e) Industrial, por M2 ..... 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.…8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …… 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……....……..5.310 0

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;
VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7500
b) Cantera..... .....1.4900
c) Granito..... .....2.3500
d) Material no específico 3.6800
e) Capillas..... ... 43.5500

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.1214
b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos;

VI. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrarán 0.2539 salarios mínimos, diariamente

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Refrendos de fierro de herrar…….…….…. 2.0560
II. Refrendo de señal de sangre…….. 2.0560

ARTÍCULO 32
Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I. Permisos para celebración de bailes……..….…. 10.0000
II. Permiso para celebración de coleaderos..…….…….. 10.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9130

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos,

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6031

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3618

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2320

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.8430

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6830

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.0480

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7880

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1340

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.6630

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo

hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 3.0910
Ovicaprino..... 1.6830
Porcino..... 1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 269 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 23 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Jalpa en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo

Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Jalpa, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Jalpa y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 0.72%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Jalpa, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Jalpa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0022	0.0041	0.0063	0.0094	0.0151	0.0226

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0104	0.0136
B	0.0053	0.0104
C	0.0034	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:
Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……...….. 0.7898
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..……. 0.5787

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.72% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 28.4026 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.7833 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 19.8816 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9880 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3963 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5395 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6192 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.1926 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.4029 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.5395 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, 0.2838 salarios mínimos por día, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Billares, de 0.4260 salarios mínimos por mesa, por día.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:
I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la

Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1190
b) Ovicaprino.....0.0539
c) Porcino.....0.0539

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.7696
b) Ovicaprino.....1.1057

c) Porcino.....1.1057
d) Equino.....1.1057
e) Asnal.....1.3904
f) Aves de corral.....0.0568

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1135
b) Porcino.....0.1640
c) Ovicaprino.....0.0568
d) Aves de corral.....0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6003
b) Becerro.....0.3729
c) Porcino.....0.3729
d) Lechón.....0.2844
e) Equino.....0.2210
f) Ovicaprino.....0.2844
g) Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8847
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4421
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2210
d) Aves de corral.....0.0280
e) Pieles de ovicaprino.....0.1262
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0280

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.0025
b) Ganado menor.....1.2938

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.9103

II. Solicitud de matrimonio.....1.9395

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.2273

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.9869

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....
…….1.0242

V. Anotación marginal.....….....0.4227

VI. Asentamiento de actas de defunción.....….....…0.3231

VII. Expedición de copias certificadas.....……...….0.7460

VIII. Juicios Administrativos …… 1.3210

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....…..3.6120
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....……...6.7639
c) Sin gaveta para adultos.....…….……8.2745
d) Con gaveta para adultos.....…….....20.3578

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....……..……..2.8238
b) Para adultos.....…….7.4205

III. Exhumaciones…….……
……..…. 30.3278

IV. Refrendo panteones……..…….……..…..……..…
1.1573

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI. Construcción de gavetas:

a) Servicio nuevo……..…….…..……..
41.8535
b) Construcción de gaveta……..……27.5355
c) Losas de cemento…..……..……..……...……...
2.3299
d) Tapada de gaveta……..…..……16.0974

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales…… 0.9650

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..…. 0.8446

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... ..1.5684

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....…… ……..…..…0.4222

V. De documentos de archivos municipales.....0.9048

VI. Constancia de inscripción.....…….0.5730

VII. Otras certificaciones ……..……..…… 0.8575

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5329 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:
I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2 3.0166
b)	De 201	a	400	Mts2 3.6196
c)	De 401	a	600	Mts2 4.2232
d)	De 601	a	1000	Mts2 4.8265

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.1930 8.3683 23.4701

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.3683 12.5739 35.2055

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.5739 20.9539 46.9102

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 20.9539 33.5216 82.1335

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.4521 50.2830 103.2507

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.9025 67.0560 131.9765

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 50.2830 83.8048 152.5443

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 58.1445 100.5659 176.0024

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 67.0560 117.1641 199.4726

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.1763 1.7960 3.0108

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 6.5762 salarios mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.6289

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.1117

c). De 2,000.01 a 4,000.003.0167

d). De 4,000.01 a 8,000.003.9820

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.0333

f). De 11,000.00 a 14,000.00 7.9037

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.0679 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....…..1.9125;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.4479;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…..…….....1.6194;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6167;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....……..... 1.4479

b) Predios rústicos.....…… 1.6893;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio...…….....1.6197;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...…….....2.5339;

XI. Certificación de clave catastral.....……..1.6922;

XII. Expedición de carta de alineamiento.....…..1.6922;

XIII. Expedición de número oficial.....……1.6922

XIV. Verificación ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 mts2……..……..……..……..…… . 3.0165

b) De 201 a 400 mts2……..……..……..…… …. 3.7300

c) De 401 a 600 mts2……..…… ….. 4.2233

d) De 601 a 1000 mts2……..……..……..…… 3.6713

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0323

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0108
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0184

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0077
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0108
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0184

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2...….....0.0059
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0077

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....….....….....0.0323
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....…….0.0393
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....…….....0.0393
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....…….....…
…….0.1289
e) Industrial, por M2.....……...0.0273

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……
……..7.1570

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…... 8.9466

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:……
……..……7.1570

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
.....2.9820

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0834

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de 0.1705

salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5884 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 0.1365 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8932 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;
IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 5.6836 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.9930 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.2190 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....….....…….0.7558
b) Cantera.....…… ….....1.6483
c) Granito..... .....2.6714
d) Material no específico.....…….....4.1492
e) Capillas.....…..... .....50.0165

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y Expedición de tarjetón para tianguistas….. 4.3839

II. Refrendo anual de tarjetón a tianguistas ….....…. 0.8454

III. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulante ....… 0.2677

IV. Derecho para piso, tianguis ……..……..…..….. 0.3234

V. Metro lineal adicional en plazas y tianguis, por día ….....…… 0.0460

VI. Cuota diaria de comercio ambulante foráneo……...……0.6354

VII. Cuota diaria de comercio ambulante temporal…….…….0.9228

VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

Salarios mínimos
1 ABARROTES EN GENERAL 5.0963
2 ABARROTES EN PEQUEÑO 2.5321
3 AGENCIA DE VIAJES 5.0693
4 ALFARERIA 5.0693
5 ALIMENTOS CON VTA. DE CERVEZA 5.0693
6 ARTESANIAS Y REGALOS 5.0693
7 ASTROLOGIA, NATURISMO Y VTA. DE ART. ESOT. 5.0693

8 AUTO SERVICIO 5.0693
9 BALCONERIAS 5.0693
10 BANCOS 5.0693
11 BAR CON GIRO ROJO 30.3722
12 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 5.0693
13 CANTINA 30.3722
14 CARNICERIAS 5.0693
15 CASAS DE CAMBIO 5.0693
16 CENTRO BOTANERO 20.9131
17 CERVECENTRO 5.0693
18 CERVECERIA 30.3722
19 CLINICA HOSPITALARIA 5.0680
20 COMERCIOS MERCADO MORELOS 5.0680
21 CREMERIA ABARROTES VINOS Y LICORES 5.0680
22 DEPOSITO DE CERVEZA 30.3722
23 DISCOTECAS (VENTA DE DISCOS) 30.3722
24 DISCOTEQUE 30.3722
25 EXP. DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L. 30.3722
26 FARMACIA 5.0680
27 FERRETERIA Y TLAPALERIA 5.0680
28 FORRAJERIAS 5.0680
29 GASERA 5.0680
30 GASERA PARA USO COMBUS. VEHICULOS 5.0680
31 GASOLINERAS 5.0680
32 GRANDES INDUSTRIAS 5.0680
33 HOTELES 5.0680
34 INTERNET (CIBER-CAFÉ) 5.0680
35 JOYERIAS 5.0680
36 LADRILLERAS 5.0680
37 LONCHERIA CON VTA. DE CERVEZA 5.0680
38 LONCHERIA SIN VTA. DE CERVEZA 5.0680
39 MEDIANAS INDUSTRIAS 5.0680
40 MERCERIAS 5.0680
41 MICHELADAS PARA LLEVAR SIN VENTA DE CERVEZA 5.0680
42 MICRO INDUSTRIAS 5.0680
43 MINI-SUPER 5.0680
44 MUEBLERIAS 5.0680
45 OPTICAS 5.0680
46 PALETERIAS 5.0680
47 PANADERIAS 5.0680
48 PAPELERIAS 5.0680
49 PASTELERIAS 5.0680
50 PELUQUERIAS 5.0680
51 PERIFONEO 5.0680
52 PINTURAS 5.0680
53 PISOS 5.0680
54 RADIODIFUSORAS Y TELECOMUNICACIONES 5.0680
55 REFACCIONARIAS 5.0680
56 REFRESQUERIA CON VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS -10° 30.3722
57 RENTA DE PELICULAS 5.0680
58 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 5.0680
59 RESTAURANTE SIN BAR pero con VTA. DE 10 G.L. 5.0680
60 RESTAURANTE-BAR SIN GIRO ROJO 19.9172
61 SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS 5.0680
62 SALON DE FIESTAS 5.0680
63 SERVICIOS PROFESIONALES 5.0680
64 TALLER DE SERVICIOS mayor de 8 empleos 11.3680
65 TALLER DE SERVICIOS menor de 8 empleos 5.0680
66 TAQUERIA 5.0680
67 TAQUEROS AMBULANTES 5.0680
68 TELECOMUNICACIONES Y CABLE 5.0680
69 TENERIAS 5.0680
70 TIENDAS DE ROPA Y BOUTIQUE 5.0680
71 VENDEDORES AMBULANTES 5.0680
72 VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION 5.0680

73 VIDEO JUEGOS 5.0680
74 VENTA DE GORDITAS 5.0680
75 ZAPATERIAS 5.0680
76 OTROS 5.5020

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30
Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

I. Por registro…….……...……..……. 4.1333
II. Por refrendo…….……..…..…… 1.4119
III. Por cambio de propietario…….……1.7791

ARTÍCULO 31
Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Para festejos en salón ……...……..……. 6.9325
II. Para festejos en domicilio particular ….……..…. 2.8885
III. Para kermés …….……..…..……. 3.8522
IV. Para jaripeo y coleaderos …….……. 15.0204

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3159 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....….....0.7274
Por cabeza de ganado menor.....….....0.4381

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3631 salarios mínimos;

VI. Por fotocopia, 0.0699 salarios mínimos;

VII. Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

a) Sencillo……..……..…….…… …...…… 49.6006

b) Doble…… ……..…….. 99.0692

c) Triple…… ……...…… 148.6702

VIII. Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales…… ……..……..24.8736

IX. Servicios de baños en edificios municipales……..…….0.0423

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....4.1482;

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.6927;

III. No tener a la vista la licencia:.....….....0.8019;

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....….....5.4573;

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.1705

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:…18.3375;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:…… ……...14.1178;

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.4555;

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.5468;

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....2.6539;

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....14.6933;

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.4707;

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....….....2.3258 a 12.4416;

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.…….…….11.0195;

XIV. Matanza clandestina de ganado:..….....……..…….7.3450;

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....5.5081;

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....24.8123 a 62.2157;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....9.1488;

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:....5.5081 a 12.4416;

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....……..13.8971;

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....39.5416;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.6738;

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.7037;

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.7511;

XXIV. Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil……..……...…….3.7777

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....…….....5.3649 a 11.8492;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.7587 a 22.0445;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:…….....……...……..... .....5.5437;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... .2.4707;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….....8.5207;

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....3.6380;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... ..5.3510;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....……2.0398
2. Ovicaprino.....1.0911
3. Porcino.....0.0136

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado

en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 298 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Jiménez del Teul en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Jiménez del Teul Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Jiménez del Teul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de

conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les

bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1147
b) Ovicaprino.....0.0786
c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3634
b) Ovicaprino.....0.8243
c) Porcino.....0.8238
d) Equino.....0.8238
e) Asnal.....1.0788
f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.0988
b) Porcino.....0.0675
c) Ovicaprino.....0.0626
d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5349
b) Becerro.....0.3494
c) Porcino..... 0.3027
d) Lechón.....0.2874
e) Equino.....0.2308
f) Ovicaprino.....0.2874
g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
d) Aves de corral..... 0.0275
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.8648
b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina……0.5676

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal……3.4716

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0. 8020

V. Anotación marginal..... 0.4326

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5685

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7802

VIII. Constancia de soltería…… 0.0905

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404
c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300
b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal…….…… 0.9905

II. Constancia de no antecedentes penales:…….. 1.4376

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.... 1.6199

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

VI. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VII. Constancia de inscripción:..... 0.4514

VIII. Constancia de celebración de contrato de compraventa 4.1850

IX. Constancia de celebración de contrato de donación…… 4.1850

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200		Mts2 3.2789
b)	De 201	a	400		Mts2 3.8726
c)	De 401	a	600		Mts2 4.6035
d)	De 601	a	1000		Mts2 5.7318

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE					
	TERRENO PLANO		TERRENO LOMERIO		TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.3263	8.6681	24.1631	
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00	Has	8.6055	12.5763 36.2879
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00	Has	12.5623	21.5931 48.3629
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00	Has	21.5372	34.5370 84.6015
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00	Has	34.5161	51.7176 108.6441
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00	Has	43.1421	79.0096 136.0388
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00	Has	51.7176	94.5585 156.8405
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00	Has	59.9581	103.5302 181.2264
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has		69.1257	120.5996 205.3879

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea

excedente…….
1.5839 2.5237 4.0258

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 1.9245
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5002
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6045
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.6548
e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.9759
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.2876

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313
b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
.

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0235
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0285
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930
e) Industrial, por M2 ..... 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…….2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento…….....….…12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… ….…..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6982
b) Cantera..... .....1.3944
c) Granito..... .....2.2135
d) Material no específico 3.4346
e) Capillas..... .. 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0685

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240
b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650
b) Comercio establecido.....0.910 0

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8752
b) Puestos semifijos..... 2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de:

I. Registro…… ……..….. 4.4100

II. Refrendo anual…… …….……2.1165

III. Reposición de título de fierro de herrar…….…… 5.2910

IV. Baja…… ……..…….…….. 2.1165

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de los siguientes eventos:
Salarios mínimos
I. Permiso para baile con fines de lucro..... 22.0500

II. Permiso para baile particular.....10.0000

III. Permiso para baile en comunidades rurales…… 4.0000

IV. Permiso para coleadero, por puntos…….…….. 17.5733

V. Permiso para coleadero, por colas ……. 25.9350

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7746
Por cabeza de ganado menor..... 0.5153

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal…… 8.7272

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora) ……..……..……7.9352

b) Maquinaria D7 (por hora)……..…..…… 9.0909

c) Motoconformadora (por hora)…….…… 6.0606

d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 10 km, 8.3690, más 0.2650 cuotas, por cada kilómetro adicional.

e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 10 km, 12.1212, más 0.2511, por cada kilómetro adicional.

f) Máquina retroexcavadora, por hora……..…..……6.0606

g) Camión cisterna, por viaje, en un rango menor a 5 km…….…… …… 3.1800

h) Camión cisterna, por viaje, en un rango mayor a 5 km., 3.1800 cuotas, más 0.25.11 cuotas, por cada kilómetro adicional.

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.6047
2. Ovicaprino.....1.4186
3. Porcino.....1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 310 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 5 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Mazapil, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial Urbano, y Rústico; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Mazapil y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Mazapil, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Además, hemos considerando la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Muhicipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Muicipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS
ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1125

b) Ovicaprino:..... 0.0697

c) Porcino:..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.3944

b) Ovicaprino:..... 0.8432

c) Porcino:..... 0.8275

d) Equino:..... 0.8275

e) Asnal:..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1017

b) Porcino:..... 0.0694

c) Ovicaprino:..... 0.0605

d) Aves 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5418

b) Becerro:..... 0.3490

c) Porcino:..... 0.3213

d) Lechón:..... 0.2885

e) Equino:..... 0.2293

f) Ovicaprino:..... 0.2885

g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... ……..0.6865

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....…….0.3471

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718

d) Aves de corral:.....0.0264

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1466

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.8878

b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:.....0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9

relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.2995
b) De 201 a 400 Mts2. 3.9187
c) De 401 a 600 Mts2. 4.6136
d) De 601 a 1000 Mts2. 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4157 12.8397 36.5878
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.0354 33.6614 85.3627
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.6615 47.1806 108.7431
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.0822 68.8283 130.1420
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2625 84.9364 149.6854
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.4295 97.3047 172.8196
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.5918 2.5436 4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197
c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176
d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…… …….1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... . 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362
b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891
c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370
b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700
b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009
b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32
El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre...……..….. 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….……. 1.6200

ARTÍCULO 33
Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro…….....…….. 5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje…….. 10.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:
I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689
Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y
VI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……. ...…….. 0.0100

VII. Impresión de hoja de fax, para el público en general…….. 0.1900

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… ……..11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ...0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:..... 2.5376

2.- Ovicaprino:..... 1.3715

3.- Porcino:..... 1.2720

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 326 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Monte Escobedo, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Monte Escobedo Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos

establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte

a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.7255 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4732 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0858 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1646 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5112 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8172 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0943 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3398 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8435 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a

obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1328
b) Ovicaprino.....0.0801
c) Porcino.....0.0801
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.6604
b) Ovicaprino.....1.0047
c) Porcino.....0.9814
d) Equino.....0.9814
e) Asnal.....1.2819
f) Aves de corral.....0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1213
b) Porcino.....0.0827
c) Ovicaprino.....0.0711
d) Aves de corral.....0.0123

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6437
b) Becerro.....0.4136
c) Porcino.....0.3863
d) Lechón.....0.3425
e) Equino.....0.2716
f) Ovicaprino.....0.3425
g) Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8148
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..... 0.4108
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2036
d) Aves de corral..... 0.0310
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1741
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0308
g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido……..…… 0.0442

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.2402
b) Ganado menor.....1.4636

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5400

II. Solicitud de matrimonio.....2.1268

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....21.1151

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……... 0.9740

V. Anotación marginal..... 0.7119

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5518

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8372

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….....4.6985
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…….....8.5923
c) Sin gaveta para adultos.....10.5809
d) Con gaveta para adultos.....25.8306

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104
b) Para adultos.....9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales…….. 1.2265

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. 0.9852

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8386

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5017

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0034

VI. Constancia de inscripción..... 0.6500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8801 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3,9128
b) De 201 a 400 Mts2 4,6566
c) De 401 a 600 Mts2 2,1969
d) De 601 a 1000 Mts2 6,8390

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 5,1740 9,9014 28,9353
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9,8961 15,2785 43,4056
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15,2786 24,7439 57,8390
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24,7439 39,5929 101,2677
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39,5929 54,5076 128,7322
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 49,4967 78,2802 152,3693
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 61,9993 97,6594 175,0261
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 71,6888 113,3573 202,1131
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.6404 144,4673 245,9333
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.8873 3.0180 4.8257

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.3918 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2,3062
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2,9886
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4,2911
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5,5547
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8,3428
f). De 11,000.00 a 14,000.00 11,1236

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.7129 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2001

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8309

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material

utilizado..... 2.4454

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7671

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4663
b) Predios rústicos..... 1.7101

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7676

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1927

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7129

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7129

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0272

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0156

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0156

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0052
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0259
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0314
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029
e) Industrial, por M2 ..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.0939

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….. 8.8729

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0939

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9581

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0831

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513arios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... .....2.2260

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……...13.0351

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... 10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7532
b) Cantera..... ..... 1.5060
c) Granito..... ..... 2.4188
d) Material no específico 3.7317
e) Capillas..... ..... 44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2255
b) Comercio establecido (anual).....3.1013

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7153
b) Comercio establecido.....
....1.4170

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
..... 2.7221
b) Puestos semifijos.....
..... 3.4475

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1696 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1696 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

I. Permiso para baile…….……..…..……
…..... 4.5864

II. Permiso para rodeo sin fines de lucro……..……... 34.3960

III. Permiso para rodeo con fines de lucro…….…….……..… 59.6232

IV. Permiso para charreada ……...…….…….
20.8000

V. Permiso para jaripeo ……..….
10.4000

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio. 31.5000 cuotas de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 32
Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares:

I. En la cabecera municipal……..…….
….. 3.8662

II. En las comunidades…….
…..…….….. 7.5192

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3907 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8832
Por cabeza de ganado menor..... 0.6073

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4508 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal ……. 34.3980

VII. Renta del salón anexo ……..…….. 5.2000

VIII. Renta de ambulancia, por Km.…….……. 0.0501

IX. Renta de Templete…….…… …12.4800

X. Renta de carpa……..…….…… …. 6.2400

XI. Renta de carril móvil……...…….. 20.8000

XII. Expedición de copias simples……..……. 0.2003

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34
La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....9.1410

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.9981

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2568

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.4137

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9117

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3219

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0641
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0892

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3887

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7759

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.2387

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0947

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….…… de 2.2124 a 12.0041

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: …….……..15.6754

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4431

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7049

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9505 a 60.7175

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4439

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3836 a 12.1478

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:..... 13.5671

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 2.2932

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3647

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2886

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0958

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4986 a 12.1451

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7014 a 21.4987

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20. 1727

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0411

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….. 5.3836

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.3459

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.9916

Ovicaprino..... 1.6972

Porcino..... 1.4990

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 275 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Morelos, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Morelos Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la

Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:……..……..……..0.7595
2.- Bombeo:…….……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes……..…0.7500

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes……..….. 1.1550

VI. Billares, anualmente, por mesa……..…….1.0000

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1319

b) Ovicaprino:.....0.0811

c) Porcino:.....0.0811

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor ……..…….. 2.0000

b) Ganado Menor …….…….. 1.0000

c) Aves de corral ……..…… 0.0800

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:.....1.4899
b) Ovicaprino:.....0.9026
c) Porcino:.....0.8843
d) Equino:.....0.8843
e) Asnal:.....1.1563
f) Aves de corral:.....0.0466

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1203
b) Porcino:.....0.0821
c) Ovicaprino:.....0.0714
d) Aves de corral:.....0.0139

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5835
b) Becerro:.....0.3764
c) Porcino:.....0.3491
d) Lechón:.....0.3118
e) Equino:.....0.2419
f) Ovicaprino:.....0.3118
g) Aves de corral:.....0.0032

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741
c) Aves de corral:.....0.0284
d) Pieles de ovicaprino:.....0.1593
e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.0077
b) Ganado menor:.....1.3064

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5109

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0074

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9009

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.8893 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .....0.8897

V. Anotación marginal:..... ..0.6470

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5147

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7770

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..…….....6.9642
c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:..... ..7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones…… ……3.5424

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9539

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……. 0.7586

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,……..... 1.7271

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... ..... 0.3869

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7742

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5001

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5875 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3,6485
b) De 201 a 400 Mts2. 4,3510
c) De 401 a 600 Mts2. 5,1278
d) De 601 a 1000 Mts2. 6,3939

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4,8326	9,3018	27,0066
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9,2587	14,2483	40,5482
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14,2375	23,2225	54,0279
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23,1793	37,1397	94,5404
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	37,1234	51,5723	119,4509
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	46,1856	70,6050	142,3846
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57,8177	89,1173	163,7245
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66,5455	106,5673	189,0465

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76,7937 133,8169 227,8103

j). De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. 1,7646 2.8399 4.5030

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.8422 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2,1538
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2,7916
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4,0194
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5,1975
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7,7918
f). De 11,000.01 a 14,000.00 10,3825

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.6004

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0573

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.7161

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.2893

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6611

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3726
b) Predios rústicos:.....1.6094

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6637

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0532

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6044

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6070

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0251

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0145

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0062
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0086
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0145

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0048
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0251
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0305
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0305
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1017
e) Industrial, por M2:.....0.0211

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0364 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6788 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0753 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5541 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2170 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.4107 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7218 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4743 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5389 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3781 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7320

b) Cantera:.....1.4657

c) Granito:.....2.3421

d) Material no específico:.....3.6352

e) Capillas:.....43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0076 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

Salarios Mínimos

	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000
Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.2000	2.1000
Balconería	3.0000	1.5000
Billar, por cada mesa	2.0000	1.0000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000
Cantina	15.0000	8.0000
Carnicerías	4.0000	2.0000
Carpintería	2.0000	1.0000
Casas de cambio	5.0000	2.5000
Ciber o servicio de computadora	5.0000	2.5000
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
Distribuidor de abarrotes	5.0000	2.5000
Depósito de cerveza	5.2500	2.6250
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000
Discoteca	13.0000	6.5000
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000
Farmacia	4.0000	2.0000
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	6.0000	3.0000
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	16.0000	8.0000
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	46.0000	23.0000
Ferretería y tlapalería	6.0000	3.0000
Forrajerías	3.0000	1.5000
Funerarias	4.0000	2.0000
Florería	4.0000	2.0000
Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.3500	3.6750
Gasolineras	7.3500	3.6750
Hoteles y Moteles	11.0000	5.5000

Imprentas y rotulaciónes 3.0000 1.5000
Industrias 5.2500 2.6250
Internet y ciber café 4.0000 2.0000
Joyerías 5.0000 2.5000
Juegos inflables 4.0000 2.0000
Jugueterías 4.0000 2.0000
Loncherías con venta de cerveza 5.0000 2.5000
Loncherías sin venta de cerveza 4.0000 2.0000
Material para construcción 4.0000 2.0000
Máquinas de video juegos, cada una 2.0000 1.0000
Mercerías 3.0000 1.5000
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas) 8.0000 4.0000
Mueblerías 4.0000 2.0000
Óptica médica 3.0000 1.5000
Paleterías y Neverías 4.0000 2.0000
Panaderías 3.0000 1.5000
Papelerías 3.0000 1.5000
Pastelerías 4.0000 2.0000
Peluquerías 3.0000 1.5000
Perifoneo y publicidad móvil 3.0000 1.5000
Pinturas y solventes 4.0000 2.0000
Pisos y acabados cerámicos 3.0000 1.5000
Pollería 3.0000 1.5000
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada 4.0000 2.0000
Rebote 6.0000 3.0000
Refaccionaria 4.0000 2.0000
Refresquería con venta de cerveza 5.0000 2.5000
Renta de material audiovisual (películas, música, etc) 4.0000 2.0000
Renta de madera 4.0000 2.0000
Renta de andamios 4.0000 2.0000
Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc) 6.0000 2.0000
Restaurante 6.0000 3.0000
Restaurante bar sin giro rojo 10.0000 5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos 15.0000 8.0000
Rosticería con venta de cerveza 5.0000 2.5000
Rosticería sin venta de cerveza 4.0000 2.0000
Salón de belleza y estéticas 3.0000 1.5000
Salón de fiestas 9.0000 4.5000
Servicios profesionales 3.0000 1.5000
Servicio de banquete 6.0000 3.0000
Sistema de riego agrícola y vegetal 11.0000 5.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más) 5.0000 2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados) 3.0000 1.5000
Taller autoeléctrico 3.0000 1.5000
Taller mecánico 3.0000 1.5000
Taller de reparación de artículos electrónicos 3.0000 1.5000
Taquería 3.0000 1.5000
Tortillería, masa, molinos 3.0000 1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable 10.0000 5.0000
Tienda de ropa y boutique 3.0000 1.5000
Tiendas de deportes 3.0000 1.5000
Tiendas departamentales 19.0000 9.5000
Video juegos 3.0000 1.5000
Venta de artículos para el hogar 3.0000 1.5000
Zapaterías 4.0000 2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.5750
b) Puestos semifijos.....2.0834

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1902 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1902 salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1050 salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30
Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..…..… 2.5410

II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..……..…..…1.6192

III. Baja o cancelación …….…… 1.0500

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal

a) Eventos públicos ……....……. 19.0181
b) Eventos particulares, privados ……...……..…… 8.4210

II. Celebración de bailes en las comunidades

a) Eventos públicos ……...……. 15.9086
b) Eventos particulares, privados …….…..…… 7.4225

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Charreada…… …… 10.1063
b) Rodeo o coleadero……..……18.1913

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.7325 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32
Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

I Peleas de gallos, por evento……...……... 40.0000

II Carreras de caballos, por evento……..…… 20.0000

III Casino, por día……..…… … 8.0000

ARTÍCULO 33
Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

I Hasta 200 m2…… …...5.2500

II De 201 m2 a 500 m2…….10.5 000

III De 501 m2 en adelante…….2 1.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4036 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.9411

Por cabeza de ganado menor:.....0.6257

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3904 salarios mínimos,

VI. Servicio de Fax, por hoja……..…….…….. 0.4860

VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal……. 25.5461

VIII. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares……..……. 10.5563

IX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción…... 7.3894

X. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción…… …...…….. 10.5563

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2358

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1220

III. No tener a la vista la licencia:.....1.2477

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.5940

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.2850

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.1844

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.4971

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2113

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5955

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.0493

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....20.3262

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....2.2077

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3357 a 12.5060

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....16.2047

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.8334

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.9631

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 27.9671 a 62.3290

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..12.1057

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 5.7061 a 12.5667

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2897

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.2850

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.6967

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1486

XXIII. No asear el frente de su propiedad.....1.1597

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 12.7988

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.8676 a 22.6451

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 21.2324

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2751

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.7049

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.8227

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.5917

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.1552
2. Ovicaprino:..... 1.7129

3. Porcino:..... 1.5848

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…… ……. 1.0066

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..… 1.0066

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 276 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Moyahua de Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de

conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0009	0.0015	0.0030	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.0140
B	0.0055	0.0110
C	0.0038	0.0073
D	0.0025	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7613
2. Bombeo: 0.5819

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras;

personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.0753 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0553 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2371 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6913 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8878 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1385 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.6040 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1026 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.7545 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2298 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.15%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1833
b) Ovicaprino..... 0.1090
c) Porcino..... 0.1090
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5263
b) Ovicaprino.....0.9151
c) Porcino.....0.9151
d) Equino.....0.8833
e) Asnal.....1.1977
f) Aves de corral.....0.0474

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1087
b) Porcino.....0.0701

c) Ovicaprino.....0.0745
d) Aves de corral.....0.0229

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5895
b) Becerro.....0.3864
c) Porcino.....0.3351
d) Lechón.....0.3166
e) Equino.....0.2561
f) Ovicaprino.....0.3180
g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7476
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3864
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1935
d) Aves de corral.....0.0313
e) Pieles de ovicaprino.....0.1639
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0273

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.5305
b) Ganado menor.....0.8256

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5705

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9568

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…….8.6454
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.3743

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……... 0.8562

V. Anotación marginal..... 0.4403

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6115

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7627

VIII. Registro extemporáneos……1.8887

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…...3.5310
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..…. 6.4565
c) Sin gaveta para adultos..... 7.9043
d) Con gaveta para adultos..... 19.0592

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7205
b) Para adultos..... 6.9125

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:. 1.0691

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7615

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.6631

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4007

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7594

VI. Constancia de inscripción..... 0.4823

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4491 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.5018
b) De 201 a 400 Mts2 4.1418
c) De 401 a 600 Mts2 4.9314
d) De 601 a 1000 Mts2 6.1288

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0040 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4,6242 9,2698 25,7967
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9,1880 13,4374 38,7762
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13,1429 23,1094 51,6719
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22,9731 36,8853 90,3439
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36,8451 55,1676 115,5384
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46,0418 83,9702 145,3340
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55,1659 99,9066 167,2696
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 64,0720 110,5085 193,4721
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73,8481 128,7351 219,2730
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.6953 2.7010 4.2995

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3132 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.0633
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6921
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8623
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9827
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.4839
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.9177

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5341 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9720

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6502

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2 .2018

VII. Autorización de alineamientos.....1.6462

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
a) Predios urbanos.....1.3176
b) Predios rústicos.....1.5502

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6523

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios…....1.9725

XI. Certificación de clave catastral.....1.5502

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5439

XIII. Expedición de número oficial.....1.5502

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0271

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0099
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0151

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0066
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2…….. 0.0090
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….. 0.0151

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0053
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……... 0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0271
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….. 0.0315
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 …..... 0.0315
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1010
e) Industrial, por M2 ..... 0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3594

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..7.9423

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3592

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... . 2.6743

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….. 0.0900

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4148 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1475 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……..…… …… 4.1755

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..6.9505

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……...……..4.9815

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1582 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0403

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8798 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6979
b) Cantera..... 1.3945
c) Granito..... .....2.2012
d) Material no específico 3.4402
e) Capillas..... ... 40.8555

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.6289
b) Comercio establecido (anual)..... 2.2536

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 2.6350
b) Comercio establecido..... 1.0817

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.1300
b) Puestos semifijos..... 2.6141

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3952 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
El fierro de herrar causará los siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Por registro …….……...…… …..1.0500

II. Por refrendo …….…….. ….0.7754

III. Por cancelación …….……1. 0500

ARTÍCULO 32
Los permisos que se otorguen para celebración de los siguientes eventos:

I. Bailes, sin fines de lucro ……..……..…3.2229

II. Bailes, con fines de lucro ……..7.4665

III. Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán……..…..…… 4.6741

IV. Coleaderos y Jaripeos …….……..…… 16.0041

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3687 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8399
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5687

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4305 salarios mínimos;

VI. Renta de tractor:
a) Por volteo…… …..…5.0000
b) Por rastreo…… ……2.6000
c) Por ensilaje o molienda……12.6100
d) Por siembra de maíz……3.4000
e) Por cultivos…… ……3.4000
f) Por siembre de avena……..……4.0000
g) Por desvaradora…… …...3.4000
h) Por sacar árbol cada uno……0.0400

VII. Renta de Retroexcavadora, por hora…….……..… 7.3109

VIII. Renta de ambulancia, por kilómetro …….……..… 0.0906

IX. Renta del Salón de usos múltiples …… 13.9441

X. Renta de mobiliario sillas y mesas 0.0846 salarios mínimos por pieza, el interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten.

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4242

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4904

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1120

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.9050

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.1718

VI. Permitir el acceso de menores a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios por persona……..…13.2000

b) Billares y cines con funciones para adultos por persona..... .15.9886

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9069

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2460

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... de 1.0000 a 10.0000,

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3313

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8963

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9919 a 10.8234

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... de 21.0063 a 30.0090

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.1631

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 6.6801

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6080 a 54.7353

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.1854

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0374

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:..... 12.2990

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.4341

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... de 1.0000 a 10.0000,

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1573

XXIII. No asear el frente de la finca, arrojar basura o desechos en las calles, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... de 11.0000 a 20.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0751 a 11.0276

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5314 a 19.5273.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2491

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7374

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....de 21.0063 a 30.0009

e) Orinar o defecar en la vía pública:…….. de 21.0063 a 30.0090

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…..... de 1.0000 a 10.0000

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública…….……..…. 15.0045

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.7528
2. Ovicaprino.....1.5252
3. Porcino.....1.4144

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....de 1.0000 a 10.0000

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio...2.2072

XXVI. Injuriar u ofender, de 1.0000 a 10.0000, cuotas de salario mínimo

XXVII. Ingresar a zonas prohibidas, de 1.0000 a 10.0000, cuotas de salario mínimo,

XXVIII. Detonar cohetes, de 11.0000 a 20.0000, cuotas de salario mínimo,

XXIX. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes en lugares públicos, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXX. Dañar inmuebles, parques, letreros, señales, alumbrado público o telefonía, etcétera, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXI. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de 11.0000 a 20.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXII. Fomentar la prostitución, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo,

XXXIII. Portar, transportar o usar objetos peligrosos, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo, y

XXXIV. Desperdiciar el agua, de 21.0000 a 30.0000, cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo

las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 312 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 22 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la

iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial Urbano, y Rústico; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Noria de Ángeles y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.66% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Noria de Ángeles, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Además, hemos considerando la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de

enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.0988
b) Ovicaprino..... 0.0656
c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.2050
b) Ovicaprino.....0.7290
c) Porcino.....0.7230
d) Equino.....0.7230
e) Asnal.....0.9476
f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0879
b) Porcino.....0.0600

c) Ovicaprino.....0.0543
d) Aves de corral.....0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.4733
b) Becerro.....0.3076
c) Porcino.....0.2739
d) Lechón.....0.2537
e) Equino.....0.1999
f) Ovicaprino.....0.2537
g) Aves de corral.....0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526
d) Aves de corral.....0.0238
e) Pieles de ovicaprino.....0.1298
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.6388
b) Ganado menor.....1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	3.0353
b)	De 201 a	400	Mts2	3.5965
c)	De 401 a	600	Mts2	4.2598
d)	De 601 a	1000	Mts2	5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.0107	7.9084	22.4073
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8906	11.7254	33.6463
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	11.7152	19.7191	44.8363
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.6771	31.5400	78.4467
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.5242	45.8895	99.9818
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	39.2985	74.0843	122.7798
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.9683	86.4819	141.4906
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	55.3710	92.8991	163.3971
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.8770	111.3676	189.6120
j.	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..	1.3467	2.3495	3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	1.7854
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.3174
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.3383
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.3139
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.4669
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1371
b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0214
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849
e) Industrial, por M2 ..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera..... ....1.2854
c) Granito..... .....2.0436
d) Material no específico 3.1742
e) Capillas..... .. 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398
b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7146
b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6913

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:…..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…. 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1.- Ganado mayor..... 2.4270
2.- Ovicaprino..... 1.3195
3.- Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....…0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….0.9450

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 278 publicado en el

suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Ojocaliente en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0014	0.0025	0.0061	0.0080	0.0108	
	0.0161				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0166
B	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.3668
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte

a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 26.3605 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8376 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.4522 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3179 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6905 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5272 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4310 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0544 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5272 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6326 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2154 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma

ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.2637
b) Ovicaprino..... 0.1581
c) Porcino..... 0.1581
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 1.8453
b) Ovicaprino..... 1.2655
c) Porcino..... 1.2653
d) Equino..... 1.2653
e) Asnal.....1.4763
f) Aves de corral..... 0.0478

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0050 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1581

b) Porcino..... 0.1054
c) Ovicaprino.....0.1054
d) Aves de corral.....0.0264

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.6854
b) Becerro..... 0.4218
c) Porcino..... 0.4218
d) Lechón.....0.3639
e) Equino.....0.28.49
f) Ovicaprino.....0.3163
g) Aves de corral..... 0.0500

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0544
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.7382
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3690
d) Aves de corral..... 0.0264
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1581
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0315

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.6361
b) Ganado menor..... 1.5816

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:.....0.4782

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... 1.4346

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7820

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal….....15.7804

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.7121

V. Anotación marginal.....0.3752

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4781

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1954

VIII. Forma para acta o registro…….. 1.1954

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....….... 4.2177
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5317
c) Sin gaveta para adultos.....….....10.5441
d) Con gaveta para adultos.....20.0869
e) Lote para menor de hasta 12 años…….. 12.3665
f) Lote para adulto…….…….…. 21.5263

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6361
b) Para adultos.....…. 5.2722

III. Por exhumaciones autorizadas 11.5483

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales …1.1071

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo .. 0.8304

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.6607

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver ……..... 0.5536

V. De documentos de archivos municipales 0.8304

VI. Constancia de inscripción .....…. 0.5536

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8750 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 2.9062
b) De 201 a 400 Mts2 3.4873
c) De 401 a 600 Mts2 4.0687
d) De 601 a 1000 Mts2 4.9820

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0016 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 5.7572 11.5142 32.1072
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.5143 17.1576 48.1608
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 17.1608 28.7856 64.2142
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 28.7856 45.9464 110.7142
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 45.9463 55.3570 113.6788
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 55.3570 91.8927 138.3927
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 69.1965 110.7142 181.7160
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 80.6160 138.3927 238.0356
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 88.5714 160.5355 271.2498
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.3838 2.2142 3.3213

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.0714 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.6607
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.2142
c). De 2,000.01 a 4,000.00 2.7679
d). De 4,000.01 a 8,000.00 3.8750
e). De 8,000.01 a 11,000.00 5.5358
f). De 11,000.00 a 14,000.00 6.6428

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad

de.....……..……
…….. 1.2733

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.3838

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3838

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…..... 1.6607

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3838

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 0.8304
b) Predios rústicos.....……..... 1.1072

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…..... 1.1071

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....….. 2.2141

XI. Certificación de clave catastral..... 1.1071

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.1071

XIII. Expedición de número oficial.....….. 1.1071

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0277

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0112
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0141

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....… 0.0078
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0112
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0164

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....… 0.0053
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0078

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2..... 0.0277
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0310
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0310
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....… 0.1107
e) Industrial, por M2….....…. 0.0261

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.6466

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…. 9.9644

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....… 8.3036

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….. 0.0942

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 0.9564 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.8691 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2869 a 1.9127 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2391 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.3910 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: 0.2391 a 2.3910 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 0.9564 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.9564
b) Cantera..... 1.4346
c) Granito..... 2.3910
d) Material no específico.....… 3.3498
e) Capillas..... 31.0823

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a) Puestos fijos ……..…… …0.8913
b) Puestos semifijos…… ……1.1142

II. Los puestos ambulantes pagarán una cuota diaria de ….……0.2228

III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:

1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio……..…..1.1357
2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio…….2.2714
3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio…...3.4070

b) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30
Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

I. Los que se registren por primera ocasión……..……..….13.3449

II. Los que anteriormente ya estén registrados……..…. 7.7414

III. Bases para concurso de licitación…….…….. 31.7975

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32
El fierro de herrar causará los siguientes derechos
Salarios mínimos
I. Por registro…… ……2.2050

II. Por refrendo…… ……..1.1025

III. Por cancelación…… ……1.6538

ARTÍCULO 33
Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Bailes sin fines de lucro…… …4.6795

II. Bailes con fines de lucro……..……..1 0.0276

III. Coleaderos y jaripeos…… ……6.6850

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2768 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de……0.1901

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....… 0.5535
Por cabeza de ganado menor.....….. 0.2768

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.2768 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer…….….……8.4889
2. Servicio de retroexcavadora…….…….…...4.2444
3. Servicio de la motoconformadora…….……8.4889
4. Servicio del camión de volteo……4.2444
5. Servicio de vibro compactadora…….……. 4.2444
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)…..6.3667

b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipao y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio.

VII. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería ……..……...0.6791
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa…….0.4691
c) Locales con demás giros……0.2591
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado……..... 0.4244

VIII. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por

partido……..…… …….. 4.2000

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia 5.5358

II. Falta de refrendo de licencia .....….. 3.8750

III. No tener a la vista la licencia:.....….. 1.3839

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... ... 8.3085

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.0713

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona ...….... 22.0988
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.6071

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona …….....…….... 6.0775 a 24.3097

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....…..... 3.3214

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....…. 60.7754

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....……..... 16.6065

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... 2.2141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: ..... de 2.2141 a 11.0826

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……..... 16.6071

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....…..... 11.0713

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....……..... 19.3749

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….....…… …... 80.0356

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 16.6071

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.6428 a 14.9463

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:…… …… 15.4495

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, 50.1340 cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, 5.5358 cuotas;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... 5.5358

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1071

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.6607

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.8750 a 9.4107

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de…….52.5000 a 525.0000

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas.

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.2141 a 16.6071 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 27.6785 salarios mínimos;

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.3215 salarios mínimos;

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 8.3037 salarios mínimos;

h) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.3037 salarios mínimos;

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....…….. 2.7679
2. Ovicaprino..... .....…. 1.1071
3. Porcino..... .....… 1.1071

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 327 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 10 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Sain Alto en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Sain Alto y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Sain Alto, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1138

b) Ovicaprino:..... 0.0742

c) Porcino:..... 0.0767

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.6105

b) Ovicaprino:..... 0.9739

c) Porcino:..... 0.9558
d) Equino:..... 0.9558
e) Asnal:.....1.0830
f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.1175
b) Porcino:..... 0.0801
c) Ovicaprino:..... 0.0699
d) Aves de corral:..... 0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.5418
b) Becerro:..... 0.3490
c) Porcino:..... 0.3213
d) Lechón:..... 0.2885
e) Equino:..... 0.2293
f) Ovicaprino:..... 0.2885
g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7930
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4009
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1985
d) Aves de corral:.....0.0305
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1694
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0295

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 1.8878
b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5663
II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1815

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.6243 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9831

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5720

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8504

VIII. Juico de trámite administrativo..... 1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:……..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.
CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.2995
b) De 201 a 400 Mts2. 3.9187
c) De 401 a 600 Mts2. 4.6136
d) De 601 a 1000 Mts2. 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0024
Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:…….. 4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4157 12.8397 36.5878
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.0354 33.6614 85.3627
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.6615 47.1806 108.7431
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.0822 68.8283 130.1420
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2625 84.9364 149.6854
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.4295 97.3047 172.8196
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……

1.5918

2.5436

4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197
c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176
d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……

1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:…….....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362
b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;
IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 34.4012
f) Cercado de tumbas…… 9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370
b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700
b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009
b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2345 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:
Salarios Mínimos
I. Por registro: …….....1.0000
II. Por refrendo: …….….....2.0845

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:
Salarios mínimos
I. Permiso para bailes……..... 10.0000
II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos ……..……..56.7537

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689
Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos, y

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Viaje de arena…….7.2727
b) Máquina bulldozer, por hora……6.0606
c) Máquina retroexcavadora, por hora……..……6.0606

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de

agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....… de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5376

2. Ovicaprino:.....1.3715

3. Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $6’160,145.16 (seis millones ciento sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 16/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 421, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 314 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda

de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Sombrerete, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la

Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095	0.0152	0.0228

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7975
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 21.3621 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1357 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.2571 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5679 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 13.0282 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 4.1595 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4270 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.9083 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.2571 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9085 salarios mínimos, en la

Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.7268 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4771 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 2.9543 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar una cantidad de 7.4073 salarios mínimos mensuales.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2408 de salario mínimo por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.6205 de salario mínimo diaria por juego.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1758
b) Ovicaprino..... 0.0879
c) Porcino..... 0.0879

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 2.7367
b) Ovicaprino..... 1.6941
c) Porcino..... 1.6290
d) Equino..... 1.6290
e) Asnal..... 0.8052
f) Aves de corral..... 0.0978

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2154 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1628
b) Porcino..... 0.1142
c) Ovicaprino..... 0.0914
d) Aves de corral..... 0.0326

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.9058
b) Becerro..... 0.5733
c) Porcino..... 0.5733
d) Lechón..... 0.4755
e) Equino..... 0.3750
f) Ovicaprino..... 0.4755
g) Aves de corral..... 0.0062

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.1336
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....… 0.5733
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2801
d) Aves de corral..... 0.0390
e) Pieles de ovicaprino.....… 0.2412
f) Manteca o cebo, por kilo.....…. 0.0390

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 3.1338
b) Ganado menor.....…….....… 2.0332

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento

a) En la Oficina del Registro Civil……0.9035

b) Registro de Nacimientos, a domicilio…….…… 3.4716

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... .....… 4.1430

II Solicitud de matrimonio……..……..... 2.6842

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....…. 5.7264

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....… 25.1304

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……1.0724

V. Anotación marginal..... 0.7158

VI. Asentamiento de actas de defunción.....….. 0.8349

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1333

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil …….…….……1.7621

IX. Plática de orientación prematrimonial, por pareja……..….1.0500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Terreno ……..…….……....…… 16.5249
b) Terreno excavado ……..……. 38.7669
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....….... 4.7288
d) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..…. 9.0440
e) Sin gaveta para adultos.....…. 17.7333
f) Con gaveta para adultos.....….19.1113
g) Por superficie adicional por metro cuadrado…….. 20.6891

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4651
b) Para adultos.....… 6.5081

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán, por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. 1.5095

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. 2.7055

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5095

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... .....… 0.6645

V. De documentos de archivos municipales.....… 1.2963

VI. Constancia de inscripción.....…. 0.8311

VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial…….…… 0.3860

VIII. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas……...…….…… ……. 1.5095

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 6.2799 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza),

Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 24
El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de 3.1500 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 25
Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 2.7778 cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3,6925
b) De 201 a 400 Mts2 4,4373
c) De 401 a 600 Mts2 5,0755
d) De 601 a 1000 Mts2 6,4573

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4,4434 8,8678 24.8706
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8,8678 13,3241 37.3060
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13,3252 22,2044 49.7093
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22,2044 35,5220 87.0346
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35,5219 53,2836 109.4185
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41,1081 65,7936 129.4714
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 49,3430 82,2275 149.6730
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 57,0503 98,6730 172.6896
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 65,7941 114,9588 195.7130
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1,6173 2.5953 1.1495

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0595 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.9820

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5635

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.0000

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5487

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.8255

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.1030

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4704 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4613

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0459

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7121

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0459

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.6302

b) Predios rústicos..... 1.9178

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…..... 2.0459

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios……..... 2.4294

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9178

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9178

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9178

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0292

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0100

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0169

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0071

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0100

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0169

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0057

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0100

e) Mixtos……...…… …….… 0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....……..... 0.0292
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0354
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0354
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1154
e) Industrial, por M2.....…. 0.0246

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.6721

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…....9.5902

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…..... 7.6721

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... .....… 3.1962

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..…… 0.0897

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4180 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4165 a 2.9204 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.2369 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4164 a 2.9203 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4066 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 1.2265

b) Cantera..... .....… 2.4644
c) Granito..... .....….. 3.9950
d) Material no específico.....…. 6.1613
e) Capillas..... .....……... 55.3850

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 30
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 31
Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio …….....…1.0920

II. De 1 a 4 trabajadores ……...……2.1840

III. De 6 a 10 trabajadores…….……...…… 3.1642

IV. De 11 o más trabajadores…….…….. 5.2500

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI
COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 32
Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTICULO 33
El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 34
Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Titulo tercero en su Capitulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35
Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.1000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.0971 cuotas de salario mínimo diarios por tres metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 36
Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1591 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38
Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de fomento a la Ganadería en vigor, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios Mínimos
I Por registro…….....……..…….....….....1.2691
II Por refrendo.....0.7525

ARTÍCULO 39
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos de que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas…….....…30.5555

b) El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores.....3.1500

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5755 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para

automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....…. 0.9590
b) Por cabeza de ganado menor.....…… 0.6391

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5434 salarios mínimos;

VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1153 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 41
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 42
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 43
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.2975

II. Falta de refrendo de licencia:.....….. 4.1876

III. No tener a la vista la licencia:.....….... 1.2147

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 7.5433

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.9377

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.1035

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.5400

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas …….de 5.9085 a 11.8169

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de dad, que sean utilizados en actividades ilícitas…….....……..…… …….. 5.2500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....…..... 2.2378

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3564

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... …..... 4.0279

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .....…..... 19.3083

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:……..... 2.2378

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....…….....…… ……..... 10.8688

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……..... 17.9139

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....…..... 11.1245

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....……..... 8.3436

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….....…… ……..... 54.6644

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .....…..... 13.3710

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…… ……..... 10.9329

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... .....…….. 12.2116

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:……..……..……. ……. 4.4752

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .....5.5622

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:……..... 1.1187

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....….1.1187

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....……..…… …….…..... 12.5631

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:
Salarios Mínimos
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....22.2483

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..……...……..…..……..... 20.8746

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... …..... 4.1557

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:……....5.5622

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento …….……3.1500

f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros …….….18.0103

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad...…… ……10.5000

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de……...…….10.50 00

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares……..……10.5000

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas de 8.3868 a 36.2068. Además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

k) Orinar o defecar en la vía pública:.....…. 5.6902

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…….....…... 5.4345

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....…...3.0688
2. Ovicaprino..... ..1.6623
3. Porcino..... …1.5344

ARTÍCULO 45
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 46
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 47
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 329 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Susticacán en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Susticacán, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la

Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año,

sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.8845 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1281 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.9768 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8052 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.3113 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6549 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3615 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8573 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1117 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2988 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a

obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1384
b) Ovicaprino..... 0.0956
c) Porcino..... 0.0956
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5761
b) Ovicaprino.....0.9083
c) Porcino.....0.9083
d) Equino.....0.9083
e) Asnal.....1.1937
f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1085
b) Porcino.....0.0743
c) Ovicaprino.....0.0689

d) Aves de corral.....0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5898
b) Becerro.....0.3861
c) Porcino.....0.3349
d) Lechón.....0.3180
e) Equino.....0.2558
f) Ovicaprino.....0.3180
g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7482
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3860
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1933
d) Aves de corral.....0.0304
e) Pieles de ovicaprino.....0.1638
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.5323
b) Ganado menor.....0.8247

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6618

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0956

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:...….. 9.2648

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.5368

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….... 0.9927

V. Anotación marginal..... 0.8824

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6618

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8163

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.3776
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……8.2687
c) Sin gaveta para adultos.....9.4846
d) Con gaveta para adultos.....22.8607

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.8302
b) Para adultos.....9.1928

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:…1.1673

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.1486

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8297

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4237

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9728

VI. Constancia de inscripción..... 0.5592

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6397 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.6176
b) De 201 a 400 Mts2 4.2794
c) De 401 a 600 Mts2 5.0956
d) De 601 a 1000 Mts2 6.3309

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.8135 9.6522 25.5870
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.5673 13.9946 38.3004
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.9686 24.0282 51.2554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7851 36.5828 89.6067
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.5457 54.7195 114.9769
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.6716 83.2858 144.1573
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.7192 99.0053 165.9157
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.5529 109.6134 194.9059
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.2502 127.6599 217.4846
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6797 2.6763 4.2627

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1413
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7816
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8298
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9415
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.3913
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.8358
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2002

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1 .8297

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2769

VII. Autorización de alineamientos.....1.7834

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos.....1.4360
b) Predios rústicos.....1.6868

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio….....1.8297

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0955

XI. Certificación de clave catastral.....1.6103

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5883

XIII. Expedición de número oficial.....1.6103

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0284

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0097
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0163

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0070
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0097
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……..0.0163

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0284
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0342
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0342
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.106 8
e) Industrial, por M2 .....0.0238

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1017

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.8807

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.1017

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9606

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……....0.0872

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5757 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……..…….…… …… 4.4118

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……...7.3531

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……....…….…...5.2282

c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes…….……3.4244

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3698 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6765 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1471 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7311
b) Cantera.....1.4629
c) Granito.....2.3093
d) Material no específico 3.6095
e) Capillas.....42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2738

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5487

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7602

b) Comercio establecido..... 1.2738

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.3161

b) Puestos semifijos..... 3.5294

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2316 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1673 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan el pago de derechos la expedición de permisos para realizar los siguientes eventos:

Salarios mínimos
I. Bailes, sin fines de lucro……. 3.0000

II. Bailes, con fines de lucro……. 12.0000

III. Rodeos, sin fines de lucro…… 14.3000

IV. Rodeos, con fines de lucro……..….28.6000

V. Para realizar discos, …….……..….. 1.7636

VI. Anuencias para peleas de gallos……..…. 17.0000

VII. Discos y verbenas……..……. . 1.7636

ARTÍCULO 32
Se causan derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, de acuerdo a lo siguiente:

I. Registro…… ……..……. 2.3696

II. Refrendo, anual…… . 2.0311

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8404
Por cabeza de ganado menor..... 0.5883

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4419 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ... 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:……...2.0297

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7721

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ...12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5211

XX. Por el registro extemporáneo de nacimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código Familiar…….. 3.0000

XXI. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 33.0883

XXII. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor……..…… ……1.6808

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.1471

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2522

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.9412
Ovicaprino..... 1.5757
Porcino..... 1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....2.2050

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2050

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 301 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción

XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.18

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Tepetongo, en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su

análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tepetongo Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de

enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
Enojarme
ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5750 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1126
b) Ovicaprino.....0.0679
c) Porcino.....0.0679
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4079
b) Ovicaprino.....0.8519
c) Porcino.....0.8322
d) Equino.....0.8322
e) Asnal.....1.0869
f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1028
b) Porcino.....0.0701
c) Ovicaprino.....0.0603
d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5457
b) Becerro.....0.3507

c) Porcino.....0.3275
d) Lechón.....0.2904
e) Equino.....0.2304
f) Ovicaprino.....0.2904
g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727
d) Aves de corral..... 0.0263
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.8995
b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5047

II. Solicitud de matrimonio.....1.9883

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5065

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.7391

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……... 0.9018

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7751

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142
c) Sin gaveta para adultos.....7.7755
d) Con gaveta para adultos.....18.9820

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532
b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales… 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo. 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.3177
b) De 201 a 400 Mts2 3.9484
c) De 401 a 600 Mts2 4.6406
d) De 601 a 1000 Mts2 5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.3871 8.3956 24.5347
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.3911 12.9549 36.8044
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.9550 20.9807 49.0427
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 20.9807 33.5715 85.8667
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.5715 46.2180 109.1377
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 41.9693 66.3751 129.1966
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9555
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5342
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6385
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7100
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433
b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0229
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907
e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:… 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.6974
b) Cantera..... 1.3945
c) Granito..... 2.2397
d) Material no específico 3.4553
e) Capillas..... 41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392
b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875
b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051
b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1510 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.
Por los servicios de fierro de herrar se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos
I. Registro de título de fierro de herrar……. 1.8584
II. Refrendo de títulos……. 1.7699
III. Cancelación de fierro de herrar…… 2.6548

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7720
Por cabeza de ganado menor..... 0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:...20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.2915

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.3993

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro:..... 11.5038

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3664

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.5489

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:. 4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5918

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.5366
2. Ovicaprino.....1.3706
3. Porcino.....1.2710

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 303 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.19

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Teul de González Ortega en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Teul de González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos

establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975
2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.4896 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4489 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.9242 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9838 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.8936 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5028 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3315 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8041 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0927 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3341 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará anualmente, de 0.3120 a 1.0400 cuotas de salario mínimo elevada al mes, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1465
b) Ovicaprino.....0.0884
c) Porcino.....0.0884
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.8967
b) Ovicaprino.....0.0342
c) Porcino.....1.1216
d) Equino.....1.1216
e) Asnal.....1.4651
f) Aves de corral.....0.0573

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1223
b) Porcino.....0.0835
c) Ovicaprino.....0.0717
d) Aves de corral.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.7355

b)
Becerro.....
.....0.4723
c)
Porcino.....
.....0.4412
d)
Lechón.....
.....0.3915
e)
Equino.....
.....0.3106
f)
Ovicaprino.....
.....0.3915
g) Aves de corral.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9312
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4691
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2327
d) Aves de corral..... 0.0354
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1988
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0352

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.2641
b) Ganado menor.....1.4790

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4999

II. Solicitud de matrimonio.....1.9693

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.4445

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.5
510

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……
…..... 0.8893

V. Anotación marginal..... 0.6529

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5060

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7675

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta……..……..……. 9.0440
b) Con gaveta…….……..……..... 22.1028

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta 2.9588
b) Con gaveta..... 7.7439

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales….1.0542

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.8240

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,…… …….. 1.9479

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4249

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8558

VI. Constancia de inscripción..... 0.5450

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.9637 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 4.0014
b) De 201 a 400 Mts2 4.7119
c) De 401 a 600 Mts2 5.5870
d) De 601 a 1000 Mts2 6.9890

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 5.2894 10.3120 29.5736
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.3064 15.3734 44.3700
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15.3714 25.7697 59.1241
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 25.7697 41.2346 103.5115
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 41.2348 56.7678 133.0924
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 51.5493 81.5262 158.6876
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 63.3785 101.0579 182.2841
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 73.2786 118.1579 210.5527
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 84.5168 147.6857 251.3521
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….
1.9340 3.0819 4.9277

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.7814 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.3867
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.1013
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.4523
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.7584
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.6539
f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.5361

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.6480 de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2451

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8708

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5051

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8402

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.5029
b) Predios rústicos..... 1.7630

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8408

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2451

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6243

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7501

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7501

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0273

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0095
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0156

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0066
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0156

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0066

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0273
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….. 0.0330
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0320
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1053
e) Industrial, por M2 ..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.0030

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.7538

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0030

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9178

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0817

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4638 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3374 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5059 a 3.5118 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.1642

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.6731

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento..... 10.1791

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3425 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0600

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2826 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7266
b) Cantera..... 1.4477
c) Granito..... 2.2879
d) Material no específico 3.5564
e) Capillas..... 42.6583

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2764

b. Comercio establecido (anual) de 2.5000 a 15.0000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

II. Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas.....1.3016

b. Comercio establecido de 1.0000 a 5.0000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a. Puestos fijos..... 2.3398
b. Puestos semifijos..... 2.9634

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2098 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1758 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos por concepto de permisos para celebración de bailes:

Salarios mínimos
I. Con fines de lucro……..……...…… 7.6604

II. Sin fines de lucro…….…..…… …. 3.8302

ARTÍCULO 32
Causan derechos los servicios por:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…….... 5.1070

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre ……..…. 1.2768

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre……..… 1.2768

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3672 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9275
Por cabeza de ganado menor..... 0.6094

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.33649527 mínimos;
VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.9787

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8082

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1732

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.6113

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.3934

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.2756

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.2772

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0298

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5232

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.6743

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.3130

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…….…….. de 5.3820 a 20.4516

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0802 a 11.9544

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..15.2390

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.1506

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3542

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.3078 a 60.8273

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4670

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3969 a 12.1696

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.2697

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.4862

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..5.3969

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0849

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0957

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1920 a 11.7528

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7447 a 20.5601.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2166

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0545

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.3969

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5142

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2847

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....2.9973
2. Ovicaprino.....2.1150
3. Porcino.....1.4985

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse

erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 304 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Teul de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.20

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Trancoso en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Trancoso, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Trancoso y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 0.76%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Trancoso, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …… 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..…. 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.8400 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1657 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8216 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7915 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1716 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6649 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4255 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8638 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1088 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3607 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.6550 a 1.2763 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1559
b) Ovicaprino..... 0.1058
c) Porcino..... 0.1058

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 2.8703
b) Ovicaprino..... 1.1111
c) Porcino..... 1.1111
d) Equino..... 1.1111
e) Asnal..... 1.4814

f) Aves de corral..... 0.0584

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno..... .... 0.1393
b) Porcino..... ..... 0.0948
c) Ovicaprino..... ..... 0.0879
d) Aves de corral..... 0.0272

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... ..... 0.6405
b) Becerro..... ..... 0.4449
c) Porcino..... ..... 0.3703
d) Lechón..... ..... 0.3494
e) Equino..... ..... 0.2980
f) Ovicaprino..... ..... 0.3490
g) Aves de corral..... 0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9125
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4895
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2408
d) Aves de corral..... 0.0344
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1935
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0309

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.2605
b) Ganado menor..... 1.4814

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5164

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8412

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.0112

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…..... 17.9866

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8159

V. Anotación marginal..... 0.4081

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5164

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7230

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.8553
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…..... 6.8783
c) Sin gaveta para adultos..... 8.4656
d) Con gaveta para adultos..... 19.7530

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8915
b) Para adultos..... 7.6719

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2144

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.9064

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.9228

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4673

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9108

VI. Constancia de inscripción..... 0.6071

VII. Carta de recomendación.....0.7407

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8456 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las

comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.9886
b) De 201 a 400 Mts2 4.6297
c) De 401 a 600 Mts2 5.4629
d) De 601 a 1000 Mts2 6.7566

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.8226 9.4628 25.8336
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.6336 13.5668 38.6943
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.4826 34.9862 51.4664
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.9836 36.7228 89.7623
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.7668 55.1128 115.2336
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.9886 71.5666 144.0196
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 55.1886 90.7666 166.8226
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.8867 109.9336 192.3226
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.5611 127.9911 217.7168
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.7218 2.7633 4.3326

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7228 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $ 1,000.00 2.2332
b) De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.8666
c) De 2,000.01 a 4,000.00 3.0111
d) De 4,000.01 a 8,000.00 5.1364
e) De 8,000.01 a 11,000.00 7.6916
f) De 11,000.00 a 14,000.00 8.1116

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.7102 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1358

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.7592

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3816

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7879

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4572
b) Predios rústicos..... 1.7880

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7778

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.0796

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6667

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6667

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6219

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0300

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0166

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0076
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0101
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0166

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0059
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0285

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0339

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0339

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1138

e) Industrial, por M2 ..... 0.0242

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.9887

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.6118

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.9116

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.8324

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.2437

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.3811 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0922 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3200 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1190 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.0971 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3248 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.7827 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.6856
b) Cantera..... ... 1.3659
c) Granito..... .... 2.1586
d) Material no específico 3.3954
e) Capillas..... ... 40.2472

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos
I. Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.4457
II. Comercio establecido ……..... 3.7618
III. Personas prestadoras de servicios…….……...…….3.9316
IV. Industrias ……..…….……..…… ….6.3816
V. Salón para eventos..... 30.4216

ARTÍCULO 30
Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.
ARTÍCULO 31
El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32
Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro Cuotas de salario mínimo
1. Abarrotes.....De 1.2600 a 4.2000
2. Aluminio, tubería y aceros..... De 4.2000 a 6.2000
3. Agroquímicos e insecticidas..... De 2.1000 a 6.2000
4. Artesanías..... De 2.1000 a 6.2000
5. Artículos de piel..... De 2.1000 a 6.2000
6. Artículos de limpieza..... De 1.0500 a 5.2000
7. Autolavado..... De 1.0500 a 4.2000
8. Billar ..... De 1.0500 a 4.2000
9. Cantinas y bares ..... De 4.2000 a 8.2000
10. Carnicerías..... De 4.2000 a 7.2000
11. Carpinterías ..... De 1.0500 a 5.2000
12. Comercialización de productos agrícolas..... De 1.0500 a 5.2000
13. Compra y venta de aparatos eléctricos..... De 1.0500 a 7.2000
14. Consultorios médico y dental..... De 4.2000 a 8.2000
15. Depósitos de cerveza..... De 4.2000 a 9.2000
16. Deshidratadora ..... De 5.2000 a 7.2000
17. Distribución y expendio de pan..... De 4.2000 a 7.2000
18. Distribuidores automotrices ..... De 4.2000 a 8.2000
19. Dulcerías.....De 4.2000 a 8.2000
20. Equipos para novias..... De 2.1000 a 7.2000
21. Estéticas y peluquerías..... De 2.1000 a 7.2000
22. Expendio y venta de carne de cerdo..... De 5.2000 a 8.2000

23. Fabricación y venta de block..... De 4.2000 a 7.2000
24. Farmacias..... De 2.1000 a 8.2000
25. Ferretería y Pinturas..... De 5.2000 a 7.2000
26. Florerías..... De 2.1000 a 5.2000
27. Fruterías..... De 2.1000 a 8.2000
28. Forrajes..... De 2.1000 a 8.2000
29. Funerarias..... De 2.1000 a 6.2000
30. Gaseras..... De 6.2000 a 11.2000
31. Gasolineras..... De 6.2000 a 11.2000
32. Herrerías..... De 4.2000 a 8.2000
33. Hoteles..... De 5.2000 a 8.2000
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas..... De 2.1000 a 6.2000
35. Ladrilleras..... De 2.1000 a 4.2000
36. Materiales eléctricos ..... De 5.2000 a 7.2000
37. Materiales para construcción..... De 5.2000 a 8.2000
38. Mercerías..... De 1.0500 a 5.2000
39. Mueblerías..... De 5.2000 a 8.2000
40. Molinos..... De 2.1000 a 5.2000
41. Neverías..... De 4.2000 a 6.2000
42. Papelerías..... De 4.2000 a 5.2000
43. Refaccionarias .....De 5.2000 a 7.2000
44. Renta de vídeos..... De 4.2000 a 6.2000
45. Renta de mobiliario y equipo..... De 2.1000 a 5.2000
46. Restaurantes y venta de comida..... De 4.2000 a 7.2000
47. Tienda de manualidades..... De 2.1000 a 5.2000
48. Venta de ropa nueva..... De 2.1000 a 5.2000
49. Venta de ropa usada..... De 1.0500a 2.1000
50. Tortillerías De 2.1000 a 5.2000
51. Vidrierías De 3.1500 a 7.2000
52. Zapaterías De 4.2000 a 8.2000

ARTÍCULO 33
Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo
I. Puestos fijos..... 1.2919
II. Puestos semifijos..... 2.5926
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1957 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1862 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35
El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Por registro ……. 9.4356

II. Por refrendo …… 0.8674

III. Certificación de señal de sangre ……..…….. 0.7710

ARTÍCULO 36
Los ingresos por concepto de permisos para:
Salarios mínimos
I. Celebración de baile en la vía pública.....…. 5.0119

II. Celebración de baile en salón……..…… 4.7619

Además, se cobrarán 2.3866 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6222 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9918
Por cabeza de ganado menor..... 0.8428

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6128 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9886

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8616

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2418

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.4816

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.1816

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.8816

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.7816

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.4218

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7218

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9118

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.6218

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3618

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3112 a 11.2326

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.5216

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7818

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0118

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0122 a 55.6116

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.7112

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2216 a 11.4324

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.9612

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la

Ganadería en vigor:..... 55.7316

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.3918

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3915

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.2917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2810 a 11.5224

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: .....de 2.6228 a 19.7112;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.7722

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.8916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.3816

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6622

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1886

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....3.1866
2. Ovicaprino..... 1.8812
3. Porcino..... 1.6922

ARTÍCULO 42
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 43
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 316 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.21

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 25 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Valparaíso en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su

análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Valparaíso, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

Por todo lo anteriormente citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Valparaíso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0055	0.0081	0.0132

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0111	0.0145
B	0.0055	0.0086
C	0.0035	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7910

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6117

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el

año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Las personas mayores de 60 años que presenten su credencial vigente del INAPAM podrán acceder a una bonificación del 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal de 2012, pero no podrán acceder a los beneficios a que se refiere el párrafo anterior.

Si el pago se realiza en los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de institución bancaria que acepte el cargo diferido, la bonificación será únicamente del 10%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.3458 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,1.4946 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0041 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 2.8691 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.2869 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8077 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de, 0.0806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2639 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades

cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:
I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1032
b) Ovicaprino..... 0.0516
c) Porcino..... 0.0516
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5484
b) Ovicaprino.....0.9528
c) Porcino.....1.2564
d) Equino.....0.8653
e) Asnal.....1.0475
f) Aves de corral.....0.0412

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, en canal, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.... 0.1138

b) Porcino..... .... 0.0540
c) Ovicaprino..... .... 0.0632
d) Aves de corral..... 0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... ... 0.8000
b) Becerro..... ... 0.5000
c) Porcino..... ... 0.5000
d) Lechón..... ... 0.4333
e) Equino..... .....0.4333
f) Ovicaprino..... .....0.4200
g) Aves de corral..... 0.0467

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8678
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4395
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1948
d) Aves de corral..... 0.0265
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1770
f) Manteca o sebo, por kilo..... 0.0239

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.2912
b) Ganado menor.....…..... 0.8607

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.3207

II. Solicitud de matrimonio..... 2.0494

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.3037

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, dentro de la cabecera municipal, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionene para estos actos por Km. De distancia deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal…… ..…….0.0920

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio,

divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....….. ..1.1385

V. Anotación marginal..... 0.8653

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9109

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6831

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, mediante un estudio socioeconómico aplicado por el departamento de trabajo social.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.1880
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5924
c) Sin gaveta para adultos..... 7.9699
d) Con gaveta para adultos..... 19.5832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.7325
b) Para adultos.....7.2868

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES
ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.0105 salarios mínimos;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6831 salarios mínimos;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería o de residencia, 1.0000 salarios mínimos;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3644 salarios mínimos;

V. De documentos de archivos municipales 0.7059 salarios mínimos; y
VI. Constancia de inscripción 1.8216 salarios mínimos.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4157 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.5524
b) De 201 a 400 Mts2 4.2810
c) De 401 a 600 Mts2 5.0097
d) De 601 a 1000 Mts2 6.2393

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0020 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.6909 9.4273 26.4146
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.4273 14.1637 36.4340
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.1637 23.6366 52.8292
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.6366 37.8002 92.6789
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.8002 56.7003 116.4975
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 47.2730 75.6004 148.9237
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.7003 94.5461 172.1503
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.5811 113.4006 198.5650
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.6460 132.0730 224.9796
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.4574 2.4137 3.8256

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1084 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). Hasta. $ 1,000.00 2.1085
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6871
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0097
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.6056
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.1559
Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3663 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
2.4137

VII. Autorización de alineamientos.....2.0000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3663
b) Predios rústicos..... 1.5940

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8216

X. Autorización para subdividir, fusionar y lotificar ,...…....2.7325

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8216

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.8216

XIII. Expedición de número oficial.....…. 1.8216

XIV. Constancia de terminación de obra…….. 1.8286

XV. Los gastos de traslado que se generen para las diligencias de información Ad-perpétuam, serán a razón de 4.2000 a 10.5000;

XVI. Certificado de no adeudo……1.8216

XVII. Constancia del estado que guarda el predio…….. 1.8216

XVIII. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal…… …….. 0.5250
XIX. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal…… …….. 0.5000

XX. Expedición de copia de escritura certificada……. 3.0467

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la cabecera municipal, los costos de traslado (viáticos) correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales:
1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2……..…..0.0150
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por m2……..… 0.0200
3. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2……..…. 0.0250

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0140

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0140

d) Popular:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2……..……0.0040
2. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0051
3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2 ..... 0.0252
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0303
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0303
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0987
e) Industrial, por M2 ..... 0.0215

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5581

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1977
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.5581

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7325

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0775

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5940 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8999 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4215 a 2.9559 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 5.0097 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines más la reparación y los materiales que se utilicen, 5.0097 salarios mínimos

VI. Movimientos de materiales y/o escombro 5.0097 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 2.9603 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes 4.3265 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará…… …….. 60.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7287
b) Cantera..... .....1.5029
c) Granito..... .....2.4137
d) Material no específico.....3.7344
e) Capillas..... ....44.8593

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29
Ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, inscripción y expedición de tarjetón
Salarios mínimos
I. Tianguistas, semanal, importe por metro cuadrado……. 0.0315

II. Comercio ambulante, mensual…….. 0.4540

III. Comercio semifijo, mensual…….….. 1.2485

IV. Comercio establecido, anual:

Nivel 1 (grande)…….…….… 11.0000
Nivel 2 (mediano)……..…….…. . 7.0000
Nivel 3 (chico)……..……..…… ….3.0000

V. Otro tipo de comercio o servicios, de 5.0000 a 10.0000 cuotas.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por fierros de herrar se causan lo siguientes derechos:

I. Registro ……..…… … 2.1315
II. Traslado ……. ... 2.0300
III. Refrendo anual……..…….. …1.0150
IV. Baja…… ……1.0000

ARTÍCULO 32
Permisos para realizar los siguientes eventos:

I. Rodeo, charreadas, evento taurino, bailes y fiestas con fines de lucro……..…… …..……..….12.1802
II. Kermés, bailes y fiestas familiares, tales como: bodas, quinceaños, callejoneadas, etcétera……..…….…..4.4661
III. Eventos lucrativos, con fines sociales……..…….. 1.0101

ARTICULO 33
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

a) Equipo pesado, buldózer, cargador frontal, retroexcavadora, motoconformadora, camión de volteo, autobús de pasajeros, minibús, etcétera, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de operación, combustible y traslado, y
b) Bienes inmuebles, el costo será el convenido por las partes, más, los gastos de agua potable, energía eléctrica, limpieza, etcétera, de las instalaciones solicitadas.

Para un evento masivo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de solicitar una fianza que garantice el buen estado del bien inmueble;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....….. 0.6888
Por cabeza de ganado menor.....….. 0.4554

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5464 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2393

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1444

III. No tener a la vista la licencia:.....0.8062

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....22.9989

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.3197

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....31.1510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....31.1510

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6076

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.5459

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.9205

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....14.3686

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1880

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....5.2374

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…..... 15.4845

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....…..... 17.3061

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.9793

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….. de 25.7770 a 58.2943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.8885

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 9.7005 a 14.3458

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 19.3555

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....3.1424

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.0988

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: .....…0.8425

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....…1.1385

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.3265 a 9.3362

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.4593 a 19.8110 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 15.4845 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.6434 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 4.7819 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 4.7819 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....….....1.5257
2. Ovicaprino..... .1.0247
3. Porcino..... 0.8653

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 317 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Valparaíso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.22

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Villa de Cos en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas

correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013; mas con el objeto de atender la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Villa de Cos y siendo coincidentes con otras propuestas en la misma materia, cuya finalidad es incrementar el Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos de 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población del Municipio de Villa de Cos, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto de los Impuestos relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de Derechos, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

En el rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.6947 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.4990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4641 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7063 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0841 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181
b) Ovicaprino:..... 0.0731
c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 3.0000
b) Ovicaprino:..... 0.8932
c) Porcino:..... 3.0000
d) Equino:..... 0.8775
e) Asnal:..... 1.0830
f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1067

b) Porcino:..... 0.0728

c) Ovicaprino:..... 0.0635

d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.0500

b) Becerro:..... 1.0500

c) Porcino:..... 0.8400

d) Lechón:..... 0.3029

e) Equino:..... 0.2407

f) Ovicaprino:..... 0.3029

g) Aves de corral:..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10 Km:……..... 1.1680

b) De 11 a 20 Km:……..... 2.6549

c) De 21 a 40 Km:……..... 3.1833

d) De 41 a 60 Km:..... 3.6732

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.9818

b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…..... 6.5625
c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860
d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321
b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:.... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera…… ……..2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA Y DE TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos
a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg…… 1.5400
b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará……. 0.7700

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.6376
b) De 201 a 400 Mts2. 4.3203
c) De 401 a 600 Mts2. 5.0864
d) De 601 a 1000 Mts2. 6.3563

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.8084	9.2842	26.8902
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.2782	14.1536	40.3379
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.1557	23.1914	53.7527
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.1914	37.1116	62.6123
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	37.1117	52.0165	119.8892
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	46.3956	75.8831	143.4815
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57.6193	93.6423	165.0280
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66.6234	107.2783	190.5335
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	76.8391	134.2625	228.5558
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……..	1.7548	2.8042	4.4839

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 2.1424
b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7778
c). De 2,000.01 a 4,000.003.9883
d). De 4,000.01 a 8,000.005.1620
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.7537
f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.3373

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…… . 1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... .. 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250
b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:..... 0.0381

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0090
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0151

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0064
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0090
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0151

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0320
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0320
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1052
e) Industrial, por M2:..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.2050
b) Comercio establecido (anual).....4.4100
c) Comercio con venta de cerveza……..……..4.4100
d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal……..…….…… …….24.5000
e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal……..…… …….12.2499

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.2050
b) Comercio establecido.....3.3075
c) Comercio con venta de cerveza……..……5.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0956
b) Puestos semifijos..... 2.7290

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento; así como su Reglamento Municipal el cual establece que la cuota a pagar por Licencias tratándose de venta única de cerveza y/o bebida refrescante cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

I. Expedición de Licencia. ……..…..……. . 39.0000
II. Renovación. …….…….…….. . 26.0000

III. Transferencia. …….…..……. 39.0000
IV. Cambio de giro…….. . 39.0000
V. Cambio de domicilio…….. .13.0000

ARTÍCULO 32
Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33
Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34
Causan derechos los ingresos por:

I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre…….….2.1008
II. Por refrendo anual……..……1. 0504
III. Baja o cancelación……..…….…… …….1.0504

ARTÍCULO 35
Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

a) Peleas de gallos, por evento…….…….....10.6009
b) Carreras de caballos, por evento.....14.8379
c) Coleaderos……..……..… …..….……10.6009
d) Jaripeos……..……..… …….10.6009
e) Arrancones……..……..…… ……..10.6009

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.2404, por cada día adicional.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8073

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5378

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6945 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... . 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:...…..…….de 31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…. 15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.2939 a 14.1998

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón…….……2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes).0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....… de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le

aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.4125
2. Ovicaprino:..... 1.8112
3. Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $6’849,791.96 (seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 96/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento

número 391, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 11 de agosto de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 306 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamiento y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, en fecha 10 de septiembre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 029/2012, como recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 7 de noviembre de 2012.

A efecto de salvar el alcance de la tesis aislada aprobada en la novena época, registro: 164010, de Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, de materia administrativa tseis: VI.1o.A.294 A Página: 2307, de rubro:

LEYES DE INGRESOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE ESAS NORMAS LA REITERACIÓN DE SU VIGENCIA PARA UN EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE POR NO HABERSE EMITIDO UNA NUEVA LEY DE INGRESOS QUE LAS SUSTITUYA, OTORGA A LOS GOBERNADOS LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS A COMBATIR SU INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO EN QUE SE PRORROGÓ SU VIGENCIA, Y LA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO EN SU CONTRA SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA ESE PERIODO.

Al respecto, estas dictaminadoras precisan y aclaran que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncie por parte de esta Legislatura, constituye un procedimiento legislativo mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de Nochistlán de Mejía, no presentó en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2013, obliga constitucionalmente a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de

ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2012 para el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto 277 publicado en el suplemento del 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2011.

De conformidad con los antecedentes que preceden, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2013 obliga a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2012 para el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto 277 publicado en el suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2011.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2013 la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 277 publicado mediante suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2011.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de

Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Cuarto.- Se autoriza como Ingresos Extraordinarios, ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 390, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el día 11 de agosto del año 2012.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente Dictamen en la exposición de motivos, estructura lógica-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.24

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 22 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 20 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Apulco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6049 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0588 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1196 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7167 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5756 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5837 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7503 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0996 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3190 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1147
b) Ovicaprino.....0.0786
c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3634
b) Ovicaprino.....0.8243
c) Porcino.....0.8238
d) Equino.....0.8238
e) Asnal.....1.0788
f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0988
b) Porcino.....0.0675
c) Ovicaprino.....0.0626
d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5349
b) Becerro.....0.3494
c) Porcino..... 0.3027
d) Lechón.....0.2874
e) Equino.....0.2308

f) Ovicaprino.....0.2874
g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
d) Aves de corral..... 0.0275
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.8648
b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300
b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9904

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7114

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3668

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7384

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4739

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3966 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.4428

b) De 201 a 400 Mts2 4.0662
c) De 401 a 600 Mts2 4.8336
d) De 601 a 1000 Mts2 6.0183

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.5426 9.1015 25.3712
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0357 13.2051 38.1022
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1904 22.6728 50.7810
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.6140 36.2639 88.8316
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.2419 54.3035 114.0763
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.2992 82.9601 142.8407
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.3034 99.2864 164.6825
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.9560 108.7067 190.2877
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.5819 127.8355 215.6573
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.6631 2.6498 4.2270

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0726 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.0207
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.6252
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7847
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8875
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.3246
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.7519

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5041 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9320

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6150

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1580

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.5187

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6173

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9337

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5130

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5093

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5130

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0246

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0246
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0299
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0299
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0976
e) Industrial, por M2 ..... 0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.1140

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.4823

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....……2.7058

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0760

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4826 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3677 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5182 a 3.6038 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3963 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....….…12.6253

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… ……..9.4106

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3772 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5182 a 3.5833 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.1247 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7331
b) Cantera..... .....1.4641
c) Granito..... .....2.3241
d) Material no específico 3.6063
e) Capillas..... ... 42.9000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0685

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0752
b) Comercio establecido (anual).....2.3827

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4332
b) Comercio establecido.....0.9555

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9689
b) Puestos semifijos..... 2.9933

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1470 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1470 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8133
Por cabeza de ganado menor..... 0.5410

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3477 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.4380

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4769

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0954

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9306

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2567

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.0398

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5555

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2250

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4177

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.4772

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8678

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..de 1.9664 a 10.8731

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.8500

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2232

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7005

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4200 a 55.2857

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2615

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se

vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9585 a 11.0927

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3756

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.9794

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.9691

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9990

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0051

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0558 a 11.0855

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.4970 a 19.5630;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3909

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7147

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.9570

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0550

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8675

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado mayor.....2.7349
Ovicaprino.....1.4895
Porcino.....1.3761

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.3230

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.3230

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 264 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general

correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.25

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 22 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 16 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Felipe Pescador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4190

b) Ovicaprino:.....0.8597

c) Porcino:.....0.8422

d) Equino:.....0.8422

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325

d) Lechón:.....0.2970
e) Equino:.....0.2304
f) Ovicaprino:.....0.2970
g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778
d) Aves de corral:.....0.0271
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....1.9121
b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:.....1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642
c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901
d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. El costo de terreno en el panteón municipal, por metro cuadrado……..…… ……..…… 2.8873

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7015

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5970

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... ..... 0.3578

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7158

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4624

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6490 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.3774
b) De 201 a 400 Mts2. 4.0232
c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414
d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.4685 8.6009 24.9715
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5610 13.1746 37.4926
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9915
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5813
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.7166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.8059
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.2047
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….

1.4799

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.1538
b) Predios rústicos:.....1.6370

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6922

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0914

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6346

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6319

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6346

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0233

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0080
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0134

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0233
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0923
e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....0.7107
b) Cantera:.....1.4231
c) Granito:.....2.2739
d) Material no específico:.....3.5294
e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500
b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750
b) Comercio establecido.....
...1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
.1.9265
b) Puestos semifijos.....
..2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1612 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…… 2.8873
II. Refrendo de fierro de herrar……..…….
1.9249

ARTÍCULO 32
Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos Y carreras de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio 48.1231 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos;

VI. Renta de Auditorio Municipal…….. 27.0819

VII. Renta de Retroexcavadora, por hora…… 9.6246

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....38.4985

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....28.8739

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....9.6246

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9253

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.6093

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7372

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 9.6246

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638
Ovicaprino:.....1.4462
Porcino:.....1.3380

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 267 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.26

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 22 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 16 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Cuauhtémoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1.037
b) Ovicaprino..... 0.0689
c) Porcino..... 0.0689

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.2653
b) Ovicaprino.....0.7655
c) Porcino.....0.7592
d) Equino.....0.7592
e) Asnal.....0.9950
f) Aves de corral.....0.0394

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0923
b) Porcino.....0.0630
c) Ovicaprino.....0.0570
d) Aves de corral.....0.0153

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.4970
b) Becerro.....0.3230
c) Porcino.....0.2876

d) Lechón.....0.2664
e) Equino.....0.2099
f) Ovicaprino.....0.2664
g) Aves de corral.....0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6303
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3221
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1602
d) Aves de corral.....0.0250
e) Pieles de ovicaprino.....0.1363
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0226

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.7207
b) Ganado menor..... 1.1267

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4715

II. Solicitud de matrimonio.....1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4728

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592
c) Sin gaveta para adultos.....7.0878
d) Con gaveta para adultos.....17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....2.4292
b) Para adultos.....6.4063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8373

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.4341

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.0353
b) De 201 a 400 Mts2 3.5966
c) De 401 a 600 Mts2 4.2599
d) De 601 a 1000 Mts2 5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERÍO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.0108 7.9085 22.4073
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.8906 11.7255 33.6463
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 11.7153 19.7191 44.8364
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 19.6771 31.5400 78.4468
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 31.5243 45.8895 99.9818
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 39.2986 74.0843 122.7799
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 47.9683 86.4820 141.4907
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 55.3742 92.8992 163.3971
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.8771 111.3676 189.6120
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.4669

2.3496

3.7349

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9400 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 1.7854
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.3175
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.3384
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.3139
e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4670
f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7065

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1372
b) Predios rústicos.....1.3200

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4083

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.7067

XI. Certificación de clave catastral.....1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.3318

XIII. Expedición de número oficial.....1.3344

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0041
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0214
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849
e) Industrial, por M2 ..... 0.0181

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:…...7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3498

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0660

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.0181 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.2768 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera.....1.2854
c) Granito.....2.0436
d) Material no específico 3.1743
e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352
b) Comercio establecido (anual).....1.9535

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3388
b) Comercio establecido..... . 0.8925

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7147
b) Puestos semifijos.....2.1715

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1295 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.0998 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7198
Por cabeza de ganado menor..... 0.4781

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3078 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.1197

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9548

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9581

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6914

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6752

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0763

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0622

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6736

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6238

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3325

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2312

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.2890

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4195

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7415

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2589

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8918

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de …….2.2104 a 17.3959

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3287

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2924

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..... 4.3925

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4741

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195

Porcino..... 1.2275

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....…… ….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…… ……..0.9450

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para

destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 268 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.27

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 5 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.51915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.37415 salarios mínimos;
b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.93013 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.08004 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.75751 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.27115 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.81144 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.10773 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.41412 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.38915 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.17476
b) Ovicaprino.....0.11985
c) Porcino.....0.11985

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....2.07873
b) Ovicaprino.....1.25677
c) Porcino.....1.25598
d) Equino.....1.25598
e) Asnal.....1.64472
f) Aves de corral.....0.06006

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.003828 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.15061
b) Porcino.....0.10296
c) Ovicaprino.....0.09543
d) Aves de corral.....0.02824

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.81549
b) Becerro.....0.53275
c) Porcino..... .0.46147
d) Lechón.....0.43824
e) Equino.....0.35178
f) Ovicaprino.....0.43824
g) Aves de corral.....0.00396

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.03554
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.52800
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.26479
d) Aves de corral.....0.03933
e) Pieles de ovicaprino.....0.21027
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.03352

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.84301
b) Ganado menor.....1.87558

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5676
II. Solicitud de matrimonio.....1.9893

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8211

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.6122

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8617

V. Anotación marginal..... 0.4326

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5685

VII. Expedición de copias certificadas……..……. 0.7802

VIII. Registro extemporáneo de nacimiento, por año ……..….1.0914

IX. Expedición de constancia de No Registro ……..….. 1.0300

X. Venta de formato oficial único, para los actos registrables, cada uno ……..…….…….…….. 0.3090

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimiento, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para al Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.64713
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.50374
c) Sin gaveta para adultos.....10.43141
d) Con gaveta para adultos.....25.45943

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.58885
b) Para adultos.....9.49951

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizados por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:1.34971

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 0.96957

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.83945

IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada……..…… de 1.2600 a 3.1500

V. Certificación de No Adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento …….……..…. 1.2600
b) Si no presenta documento …….……..…… 2.5200

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0. 50967

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales: 1.02589

VIII. Constancia de inscripción:.....0.49996

IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente……...…….…….. de 1.2600 a 10.5000

X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil ……...…… de 1.2600 a 10.5000

XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia …….…….. de 1.2000 a 4.2000

XII. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

	Núm. de Contratos	1 Año	2 Años	3 Años	4 Años
a)	1	2.0700	2.0700	2.0700	2.0700
b)	2	2.3200	2.3200	2.3200	2.3200
c)	3	2.5800	2.5800	2.5800	2.5800
d)	4	2.6000	2.6000	2.6000	2.6000

e) 5 2.9500 2.9500 2.9500 2.9500
f) 6 3.3500 3.3500 3.3500 3.3500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.40811 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 4.56535
b) De 201 a 400 Mts2 5.54097
c) De 401 a 600 Mts2 6.53908
d) De 601 a 1000 Mts2 7.88434

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.00324 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 6.00982 11.0900 20.6300
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.0200 15.6200 37.8100
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 15.6000 24.93204 59.8400
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.9400 39.9900 102.8400
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.9700 59.8700 132.0600
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 49.9500 91.4700 165.3700
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 59.8700 105.2700 190.6500
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 69.4200 119.8491 141.5500
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 80.0300 139.60916 249.6600
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..…
2.20038 3.50584 5.59461

k). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada km. adicional, 0.25200 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

a) 1:100 a 1:500 ……..…….…….…… 21.0500
b) 1:5001 a 1:10000 ……..…….…… 16.8000
c) 1:10001 en adelante ……..…..……..……. 6.3000

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.67334
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.47319
c). De 2,000.01 a 4,000.00 5.00711
d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.4500
e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1300
f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.8100

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.98991 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.63277

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.20084

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.94084

VII. Autorización de alineamientos.....2.20084

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.7617
b) Predios rústicos..... 2.0694

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio……. 1.8400

b) De seguridad estructural de una construcción…. 1.8400

c) De autoconstrucción…….…..…… 1.8400

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio……..……..……..……. ….. 1.8400

e) De compatibilidad urbanística……..……. 1.8400

f) Otras constancias……...…… 1.8400

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.6351

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7183

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7140

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7183

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0336
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0083
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0063
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0083

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.03364
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.17047
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.04069
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.13318
e) Industrial, por M2 ..... 0.02835

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7. 3600

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…. 7.1700

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos..... 7.3600

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…… …….. 3.7922

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0863

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5567 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5862 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5442 a 3.7840 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.6162 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....….…13.7816

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……..…….…… …….…..9.8811

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5961 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5442 a 3.7625 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.3809 salarios mínimos, y

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7698
b) Cantera..... .....1.5373
c) Granito..... .....2.4404
d) Material no específico 3.7866
e) Capillas..... ... 45.0451

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0755

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO
DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29
Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios Deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios, 4.2000 cuotas del salario mínimo.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Por registro ……..……...…..… ……..2.8879

II. Por refrendo …….……..……... …….2.8879
III. Baja o cancelación……..…… …….…..1.2600

ARTÍCULO 32
Las persona físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, causaran derechos por:

I. Fiesta en salón ……..…….……..… 2.5200
II. Fiesta en domicilio particular……..……..…..1.2600
III. Fiesta en plaza pública en comunidad……..……...2.5200

ARTÍCULO 33
Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento ……..…….……..… 12.6000
II. Carreras de caballos por evento …….…….……..…12.6000
III. Casino, por día …….…..…..…….. 12.6000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4538 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9796
Por cabeza de ganado menor..... 0.8222

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..…. ……. 0.3426

VI. Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA”:
Salarios mínimos
a) Curso de cómputo, adulto……..…..…….8.5000
b) Curso de cómputo, menor…….4.7800
c) Impresiones a color, cada una…….….0.2037
d) Impresiones blanco y negro, cada una……..0.0339

e) Renta de Internet, por hora…….…….……0.1699

VII. El acceso a balnearios, causa el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

a). Acceso a balneario, niños…….……..….. 0.1200
b) Acceso a balneario, adultos…….……..…. 0.2400

VIII. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3, 4.4060 cuotas de salario mínimo, más 0.1469 por cada km. de distancia recorrido con la cisterna.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0500

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.8900

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2900

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... ... 8.7000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.4600

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.4600

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.3100

c) Renta de videos pornográficos a menores de edad:..22.0500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0600

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5600

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8700

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

público:.....
.21.4300

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1200

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 15.7500 a 110.5000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..……..16.3300

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.2300

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.5000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.2600 a 60.9600

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….....
... 14.5800

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5200 a 12.2400

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
14.7000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
61.6700

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.. 6.5300

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1100

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1200

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5800 a 12.2300.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 3.8200 a 21.5800;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.3300

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.1500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 6.5200

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.6300

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.4300

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.9600
2. Ovicaprino.....1.6200
3. Porcino.....1.4900

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .6.7100

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.6.7100

j) En la imposición de multas por jueces calificadores debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre transito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

k) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 11.5500 a 42.0000 cuotas.

l) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 16.8000 a 31.5000 cuotas.

m) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 200.0000 cuotas.

XXVI. Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $5’551,340.46 (cinco millones quinientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta pesos 46/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 219 y 359, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 14 de septiembre de 2011 y 5 de mayo de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 308 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Genaro Codina deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda

de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.28

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 22 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 14 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor:.....0.1200
b) Ovicaprino:.....0.0708
c) Porcino:.....0.0738
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....1.6389
b) Ovicaprino:.....0.9026
c) Porcino:.....0.8843
d) Equino:.....0.8843
e) Asnal:.....1.1563
f) Aves de corral:.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....0.1094
b) Porcino:.....0.0746
c) Ovicaprino:.....0.0648
d) Aves de corral:.....0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....0.5835
b) Becerro:.....0.3764
c) Porcino:.....0.3491
d) Lechón:.....0.3118
e) Equino:.....0.2419
f) Ovicaprino:.....0.3118

g) Aves de corral:.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:…….....0.7384
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1866
d) Aves de corral:.....0.0284
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1593
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....2.0077
b) Ganado menor:.....1.3064

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....
..0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.8729
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....7.6780
c) Sin gaveta para adultos:.....8.6988
d) Con gaveta para adultos:.....21.5217

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.8291
b) Para adultos:.....7.4445

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9261

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…… 0.7365

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.6768

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:…… ……....0.3756

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7515

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4855

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos……..…… …….……0.3000

VIII. Copia simple de documento……..……..0.0578

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4830 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 3.5462

b) De 201 a 400 Mts2. 4.2243

c) De 401 a 600 Mts2. 4.9784

d) De 601 a 1000 Mts2. 5.2077

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.6919 9.0309 26.2200

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.9890 13.8333 39.3672

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.8228 22.5462 52.4543

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.5042 36.0574 91.7869

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.0421 50.0703 115.9718

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.8404 68.5486 138.2375

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.1337 86.5216 158.9559

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 64.6073 103.4173 183.5403

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 74.5570 129.9194 221.1751

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.7132 2.7573 4.3718

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5555 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.0910

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7103

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9024

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0461

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.5649

f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.0801

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: ……..1.5538

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9974

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ...1.6661

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ....2.2226

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3326

b) Predios rústicos:.....1.5626

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:……....1.6153

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9963

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5603

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5576

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5603

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:…….....0.0244

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0140

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0140

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:….....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0244
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0296
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0296
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969
e) Industrial, por M2:.....0.0205

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0363 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6787 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0752 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de

acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7107

b) Cantera:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.1550

b) Comercio establecido (anual).....2.3100

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7325

b) Comercio establecido.....1.1550

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.1192

b) Puestos semifijos.....2.3100

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1612 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1693 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:
Salarios Mínimos
I. Registro de fierro de herrar……...…….…….2.7794
II. Refrendo anual de fierro de herrar…….0.9264
III. Baja de fierro de herrar…….……0.4633

ARTÍCULO 32
Los permisos para celebración de bailes con fines de lucro, causan derechos por el equivalente a 3.4969 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3578 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....0.8343
Por cabeza de ganado menor:.....0.5547

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3564 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria (retro excavadora), se pagará por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal, 4.5000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.8000 salarios.

VII. Renta de maquinaria (bulldozer) sin combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera 6.0600 salarios y fuera de la cabecera municipal 6.4000 salarios.

VIII. Renta de maquinaria (camión de volteo) por viaje de uso en la cabecera 4.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.5000 salarios.

IX. Renta de maquinaria (cortadora de concreto), por metro lineal de uso 0.3500 salarios.

X. Renta de Auditorio, ubicado en la Comunidad de Félix U. Gómez, por evento, se pagará 3.4600 salarios mínimos.

XI. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 15.4213 salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente; 5.3000 salarios mínimos.

XII. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 12.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente 2.2000 salarios mínimos.

Deberá dejar 4.2000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños;

XIII. Renta de cancha de futbol, 0.9179 salarios mínimos;

XIV. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de General Enrique Estrada, 8.2700 salarios mínimos;

XV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7697

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8280

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1587

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0523

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3373

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3878

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....17.6929

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3391

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
....3.7605

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.8762

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....2.0502

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.1692 a 11.6139.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0487

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0607

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3951

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.9721 a 57.8826

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9285

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.2991 a 11.6703

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
13.2704

XX. Por registro extemporáneo de nacimiento, después de 90 días de ocurrido, se pagará una multa de…….2.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
...8.8000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
...5.2904

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:….....1.0667

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0771

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4080 a 11.8858

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.6631 a 21.0296

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

bardeados:.....19.7178

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9702

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.2980

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.4074

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.1978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....2.9301
2.- Ovicaprino:.....1.5908
3.- Porcino:.....1.4718

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9900

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..0.9900

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 309 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.29

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.5609

b) Ovicaprino:.....0.9211

c) Porcino:.....0.9211

d) Equino:.....0.9211

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325
d) Lechón:.....0.2970
e) Equino:.....0.2304
f) Ovicaprino:.....0.2970
g) Aves de corral:.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563
c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778
d) Aves de corral:.....0.0271
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:.....1.9121
b) Ganado menor:.....1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V. Anotación marginal:.....0.6285

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.0088
c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736
d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:..... 7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7717

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…… ……... 1.6371

IV. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.3774
b) De 201 a 400 Mts2. 4.0232
c) De 401 a 600 Mts2. 4.7414
d) De 601 a 1000 Mts2. 5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.4685 8.6009 24.9715
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.5610 13.1746 37.4926
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4326 34.3409 87.4161
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3259 47.6860 110.4494
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.7052 65.2844 131.6548
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 ……1.9915
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 .....2.5813
c). De 2,000.01 a 4,000.00 …….3.7166
d). De 4,000.01 a 8,000.00 ……..4.8059
e). De 8,000.01 a 11,000.00 …….7.2047
f). De 11,000.01 a 14,000.00 ……..9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:..... .....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2692
b) Predios rústicos:.....1.4882

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5281

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:….....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :…..... 0.0080
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2:……..... 0.0134

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2:….....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:….....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:….....0.0134

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2:….....0.0045
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2:….....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:….....0.0233
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:….....0.0282
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:….....0.0282
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:….....0.0923
e) Industrial, por M2:….....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:….....0.7107
b) Cantera:….....1.4231
c) Granito:….....2.2739
d) Material no específico:….....3.5294
e) Capillas:….....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0500
b) Comercio establecido (anual)….....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas….....1.5750
b) Comercio establecido…..... .....1.0500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…..... .....1.9265
b) Puestos semifijos…..... .....2.1000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

I. Por registro……..…… …….2.7634

II. Por refrendo …….…… ……2.1615

III. Por baja …….…… ……...0.6005

ARTÍCULO 32
Se causan derechos por lo siguiente:

I. Permiso para bailes particulares y de beneficencia…….…….. 4.5403

II. Permiso para bailes con fines lucrativos…….……..... 22.4745

III. Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido …….…… ……..…22.4745

IV. Permisos para kermés…….…….…… …4.9943

V. Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos …….……62.4291

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.0845

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.6057

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638
Ovicaprino:.....1.4462
Porcino:.....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..…….……0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……..…9.2115

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado

de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de $ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 389 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 11 de agosto de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 272 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.30

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 27 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 27 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0500 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5697 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0500 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1230
b) Ovicaprino..... 0.0974
c) Porcino..... 0.0974

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4897
b) Ovicaprino.....0.8751
c) Porcino.....0.8751
d) Equino.....0.8751
e) Asnal.....1.2163
f) Aves de corral.....0.0521

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1225
b) Porcino.....0.0837
c) Ovicaprino.....0.0775
d) Aves de corral.....0.0246

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5842
b) Becerro.....0.4100
c) Porcino..... 0.3075
d) Lechón.....0.3075
e) Equino.....0.2862
f) Ovicaprino.....0.3075
g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7687
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4100
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2050
d) Aves de corral..... 0.0341
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1537
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.9987
b) Ganado menor.....1.2812

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6110
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4062
c) Sin gaveta para adultos.....7.9488
d) Con gaveta para adultos.....19.3245

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7060
b) Para adultos.....7.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9834

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7115

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6199

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3669

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7385

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4612

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2559 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.3639		200	Mts2
b)	De 201 4.9776	a	400	Mts2
c)	De 401 4.7485	a	600	Mts2
d)	De 601 5.9164	a	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.
Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3613	8.7776	24.2606
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.7482	12.6828	36.3571
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.7773	21.7783	48.4812
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.6832	34.6825	84.6762
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.7772	51.8773	108.7818
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	43.2773	79.2828	136.0709
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	51.8773	94.6773	156.9146
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.0208	103.6548	181.3818
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.2776	120.6778	205.5109
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……	1.6881	2.6773	4.0618

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.9771 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a).	Hasta	$	1,000.00	2.0108
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.5573
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.7109
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.8146
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.0235
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.4145

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5615 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3654
b) Predios rústicos..... 1.5360

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6269

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5267

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5471

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5359

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0240

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0046
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0240
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0291
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0291
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953
e) Industrial, por M2 ..... 0.0202

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9208

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....……2.6414

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento…….....…..…12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… ……..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6982
b) Cantera..... .....1.3944
c) Granito..... .....2.2135
d) Material no específico 3.4346
e) Capillas..... ... 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0685

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.
Los ingresos derivados de:
Salarios mínimos
I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240
b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650
b) Comercio establecido.....0.910 0

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8752
b) Puestos semifijos..... 2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8569

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6528

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3869 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal,

serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.1136

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2141

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....de 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..13.9280

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2114

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6212

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9437 a 10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0121

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0121

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1071 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.4836 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9530

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.9440

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8159

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.7253
2. Ovicaprino.....1.4933
3. Porcino.....1.4314

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2915

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas

establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 299 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.31

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 22 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 16 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandatado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una

vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Mezquital del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135
B	0.0053	0.0103
C	0.0034	0.0069
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7823
2. Bombeo: 0.5731

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9478 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0912 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7418 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8139 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6034 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7900 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1030 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1965 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1199
b) Ovicaprino..... 0.0828
c) Porcino..... 0.0828
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4297
b) Ovicaprino.....0.8651
c) Porcino.....0.8651
d) Equino.....0.8651
e) Asnal.....1.1369
f) Aves de corral.....0.0445

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1034
b) Porcino.....0.0708
c) Ovicaprino.....0.0657
d) Aves de corral.....0.0212

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5618
b) Becerro.....0.3678
c) Porcino.....0.3190
d) Lechón.....0.3029
e) Equino.....0.2437

f) Ovicaprino.....0.3029
g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7126
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1841
d) Aves de corral.....0.0290
e) Pieles de ovicaprino.....0.1560
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0248

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.4594
b) Ganado menor.....0.7855

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL
ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5510

II. Solicitud de matrimonio:.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……....8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:……
……19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8596

V. Anotación marginal:..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7672

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5705

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……6.5285
c) Sin gaveta para adultos.....7.9937
d) Con gaveta para adultos.....19.5611

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años…….....2.7467
b) Para adultos.....7.2367

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:…1.0182

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…0.7353

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.6869

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3791

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7631

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4882

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.
ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4944 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.5593
b) De 201 a 400 Mts2 4.2122
c) De 401 a 600 Mts2 5.0156
d) De 601 a 1000 Mts2 6.2334

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.7020 9.4284 26.2431
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3455 13.6700 39.4472
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.6447 23.4709 52.5668
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.3695 37.5209 91.9047
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.4829 56.1225 117.9254
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.8428 85.4241 147.8540
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.1225 101.5442 170.1704
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.1826 112.4244 196.8271
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.1286 130.9336 223.0617
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6631 2.7450 4.3720

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4703 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.0917
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7172
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.9280
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0679
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.5809
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.0882

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5576 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0024

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1 .6773

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2383

VII. Autorización de alineamientos.....1.6734

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos
a) Predios urbanos.....1.3386
b) Predios rústicos.....1.5702

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio….....1.6797

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0054

XI. Certificación de clave catastral.....1.5729

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5666

XIII. Expedición de número oficial.....1.5729

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0255

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0087
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……..... 0.0087
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……. 0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0049
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2…...…….. 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 .....0.0255
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0308
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0308
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1005
e) Industrial, por M2 .....0.0214

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.6728

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..8.3443

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.6728

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7818

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0781

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5359 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5073 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7610 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… …… 4.5395

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.5536

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento…….....……..5.4159

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5207 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7221 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3024 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.7574
b) Cantera..... .....1.5154
c) Granito..... .....2.3922
d) Material no específico 3.7391
e) Capillas..... ....44.2329

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2476
b) Comercio establecido (anual)..... 2.3353

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6497
b) Comercio establecido..... 1.0998

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0800

b) Puestos semifijos..... 2.5109

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1574 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1574 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:
Salarios mínimos
I. Registro ……..……..……..…… 2.0202
II. Refrendo …….…… 1.0101
III. Cancelación …….……..…. 1.0101

ARTÍCULO 32
Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I. Para bailes con fines de lucro…….……... 10.1010
II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza…..25.2525
III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza..... 25.2525
IV. Para bailes, sin fines de lucro……...……. 6.0606

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3499 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Por volteo de arena……..…….. 16.9262

V. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.8471

Por cabeza de ganado menor..... 0.5610

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3606 salarios mínimos;

VII. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

Salarios mínimos
a) De máquina retroexcavadora, por hora…….....5.7781
b) De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma…….……. 2.8915
c) De camión de volteo, por viaje……..……..3.8521
d) De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma…….…….……. 1.9770
e) De pipa para acarreo de agua, por viaje……..….5.7781

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6839

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.6425

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1306

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.7549

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.0473

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.3471

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9708

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3847

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales y la vía pública……...…….. 3.6782

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior…... 5.7781

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....9.2928

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9598

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0607 a 11.3628

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.4680

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.6336

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0112

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9430 a 57.7581

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.8243

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2164 a 11.6103

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.9448

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 57.4406

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.2347

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:……... 1.1793

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.0562

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3152 a 11.6014

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6302 a 20.4808 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.2234

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9010

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2139

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3120

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1288

g) Agredir a personal de seguridad pública……..…. 19.2604

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.8643
Ovicaprino.....
1.5667
Porcino.....
1.4495

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....8.82000

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.2842

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 300 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2012
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO